BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.332

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 112/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0308301/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014433

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANGIONE	MARIA	DNI 34613918	C1	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 113/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0152617/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de título universitario acorde de duración no inferior a CUATRO (4) años.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013782

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FABIANO	TERESA CONCEPCION	DNI 21820874	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	TOSORONI	DAMIAN RAUL	DNI 28330092	C2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 19/2012

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 0002720/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 357 de fecha 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en especial el Decreto Nº 22 del 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el VISTO se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que a fin de cumplir con lo arriba precitado se requiere una nueva conformación organizativa de determinadas áreas de la citada Jurisdicción, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que han tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Créase el cargo de Subdirector General de Gestión de la Comunicación Pública, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Incorpórase la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS al ámbito de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme la Responsabilidad Primaria y Acciones que, en planilla anexa al presente artículo, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Incorpórase la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que reemplazará a la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, conforme la Responsabilidad Primaria y Acciones que, en planilla anexa al presente artículo, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — Transfiérese la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA a la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría. Dicha transferencia se efectúa con sus competencias, sus unidades dependientes, los bienes que integran su patrimonio, el personal con niveles y grados de revista vigentes y los correspondientes niveles de función ejecutiva.

Art. 7º — Incorpórase, a partir de la vigencia de la presente medida, el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

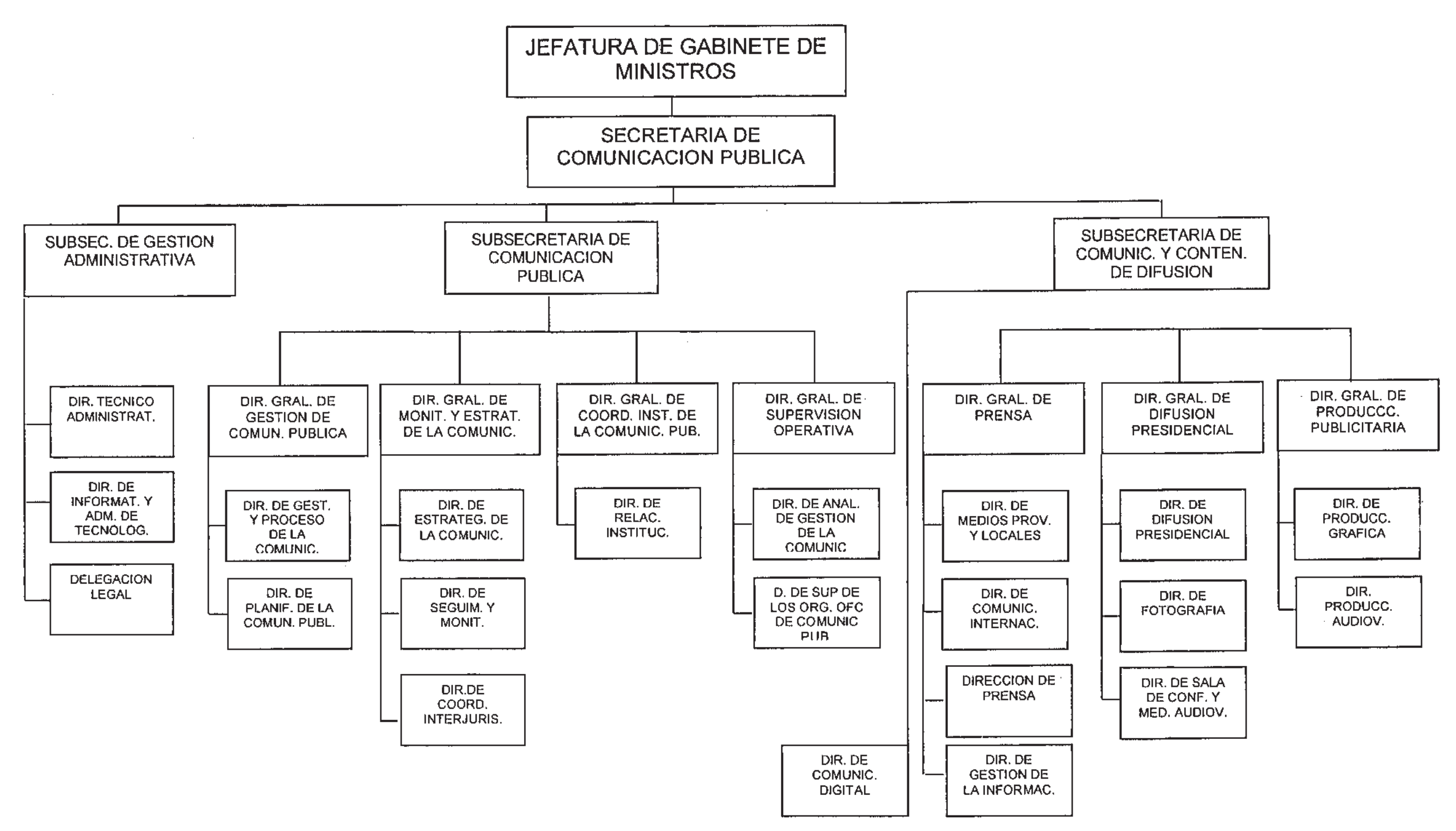
Art. 8º — Incorpórase, a partir de la vigencia de la presente medida, el cargo de Coordinador de Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso e) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 9º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Art. 10. — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I



ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en todos los actos vinculados con la gestión administrativa, presupuestaria, contable, económica, financiera, patrimonial, de recursos humanos y de servicios generales de mantenimiento de la Secretaria.

ACCIONES:

1. Programar, ejecutar y controlar los actos vinculados con la gestión contable, económica, económico-financiera y patrimonial de la Secretaría, elaborar su proyecto de presupuesto anual y controlar su ejecución.

2. Gestionar en todo lo relacionado con los ingresos y egresos de fondos y valores, recepción, custodia y provisión de especies valorizadas y realización de compras y contrataciones.

3. Planificar, programar y controlar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y la prestación de los servicios generales de mayordomía y transporte de personas y bienes.

4. Conducir el proceso de gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría.

5. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

6. Atender los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, monitoreando su funcionamiento.

7. Coordinar con la unidad de recursos humanos la capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

DELEGACION LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Producir los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico en las materias atinentes a los cometidos de la Secretaría.

ACCIONES:

1. Dictaminar en los proyectos de resoluciones y/o disposiciones que habrán de ser emitidos en el ámbito de la Secretaría, con carácter previo al dictado de los mismos.

2. Preparar proyectos de resoluciones, disposiciones y demás normativa vinculada al área de competencia de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción.

3. Participar en la discusión y suscripción de los convenios colectivos de trabajo aplicables al personal de los entes dependientes de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA.

4. Ejercer la representación y patrocinio de la Secretaría, en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción.

5. Intervenir en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinentes a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA.

6. Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y supervisar los que se realicen en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos que resulten de su competencia.

7. Intervenir como instancia de alzada de los servicios jurídicos de los entes dependientes de la Secretaría.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir técnicamente a las unidades de la Secretaría en el desarrollo informático de portales web gubernamentales para la comunicación de la actividad del Gobierno Nacional y de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA.

ACCIONES:

1. Diagramar las políticas y planes informáticos y tecnológicos de la Secretaría, dirigidos a la incorporación de nuevas tecnologías informáticas y a la utilización apropiada de las redes de cómputos, software y comunicación para la digitalización administrativa del organismo.

2. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

3. Implementar sistemas de seguridad de los sistemas informáticos.

4. Desarrollar y ejecutar planes de contingencia para los sistemas críticos, monitoreando su funcionamiento.

5. Implementar la capacitación del personal de la Secretaría en el uso de nuevas tecnologías.

6. Coordinar los procesos tendientes a obtener eficiencia, eficacia y economía en las distintas etapas del procesamiento de la información.

7. Dirigir acciones tendientes al desarrollo informático de portales web gubernamentales para la comunicación de la actividad del Gobierno Nacional y de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en el desarrollo, planificación y ejecución de la difusión de las relaciones de comunicación del Sector Público Nacional con la comunidad, así como de los actos del Estado Nacional y de la comunicación oficial del Estado. Efectuar el control operativo de las acciones de comunicación pública.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario en la planificación de la comunicación oficial del Estado.

2. Asistir al Subsecretario en el desarrollo, planificación y ejecución de la difusión de las actividades del Sector Público Nacional y de los actos del Estado Nacional.

3. Participar en el diseño y actualización de los mecanismos integrantes en el proceso de comunicación de las actividades estatales.

4. Entender en la elaboración de estudios y evaluaciones tendientes a identificar los mecanismos comunicacionales del Sector Público Nacional.

5. Asistir en la programación de la inversión oficial en publicidad.

6. Coordinar y efectuar el control operativo de las acciones de comunicación pública.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION DE GESTION Y PROCESO DE LA COMUNICACION

ACCIONES:

1. Desarrollar y ejecutar la difusión de las actividades del Sector Público Nacional y de los actos del Estado Nacional, asistiendo en el control operativo de la comunicación pública.

2. Tramitar la publicidad oficial.

3. Diseñar y actualizar los mecanismos propios del proceso de comunicación oficial.

4. Elaborar estudios y evaluaciones a fin de perfeccionar los canales de comunicación del Sector Público Nacional.

5. Cumplimentar la normativa vigente relativa a la emisión sin cargo de anuncios de interés general.

6. Asistir en la realización de las campañas de bien público y de organismos oficiales.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA COMUNICACION PUBLICA

ACCIONES:

1. Planificar las actividades de comunicación del Sector Público Nacional.

2. Asistir en la planificación de las campañas de bien público y de organismos oficiales, entidades solicitantes y con los medios masivos de comunicación.

3. Asistir en la propuesta de prioridades para la tramitación de la publicidad oficial.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el seguimiento de las emisiones vinculadas con la comunicación oficial, nacional y extranjera.

ACCIONES:

1. Desarrollar sistemas de control de la publicidad oficial.

2. Coordinar el monitoreo de la comunicación oficial, nacional y extranjera.

3. Desarrollar las estrategias de comunicación y coordinar su instrumentación.

4. Supervisar las producciones y las propuestas de emisiones vinculadas con la comunicación oficial, nacional y extranjera.

5. Supervisar el testeo de las campañas oficiales.

6. Asistir al Subsecretario en la generación de propuestas de realización de campañas de comunicación, en sinergia con ministerios y programas nacionales de gobierno.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

ACCIONES:

1. Efectuar la evaluación, seguimiento y monitoreo de las emisiones vinculadas con la comunicación oficial.

2. Efectuar el control de la publicidad oficial y sus respectivas emisiones.

3. Monitorear la comunicación oficial, nacional y extranjera.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION

DIRECCION DE ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION

ACCIONES:

1. Asistir en el desarrollo de las estrategias de comunicación y en la coordinación de su instrumentación.

2. Asistir en el establecimiento de un contacto permanente con las áreas de comunicación de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, a fin de coordinar y consensuar aspectos puntuales de comunicación.

3. Desarrollar contactos tendientes a fortalecer las relaciones con actores clave, tanto del sistema de medios como del sistema político.

4. Asistir en la coordinación de la realización de presentaciones ante los Ministros y/o Secretarios del Gobierno Nacional de cada campaña de comunicación por ellos requerida.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION

DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

ACCIONES:

1. Asistir en la articulación de la actividad de las dependencias de la Secretaría con los organismos oficiales encargados de la comunicación pública de sus respectivas competencias.

2. Asistir en la coordinación interjurisdiccional de los esfuerzos oficiales en materia de comunicación pública.

3. Asistir al Director General en la supervisión de las producciones y las propuestas de emisiones vinculadas con la comunicación oficial, nacional y extranjera.

4. Brindar apoyo a los organismos oficiales con competencias específicas en materia de comunicación pública y demás organismos de la Administración Pública Nacional en la formulación de las respectivas planificaciones.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en la coordinación institucional de las actividades de comunicación pública con los demás Organismos del Sector Público Nacional.

ACCIONES:

1. Actuar como enlace institucional de las actividades de comunicación pública con los organismos del Sector Público Nacional.

2. Asistir al Subsecretario en su carácter de Coordinador Ejecutivo del CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA.

3. Recabar la información requerida por el CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA para el desarrollo de su cometido.

4. Disponer los medios necesarios para brindar el apoyo técnico-administrativo al CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ACCIONES:

1. Asistir al Director General en su asistencia técnica al CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA.

2. Asistir al Director General en el apoyo técnico-administrativo al CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA.

3. Asistir al Director General mediante la elaboración de informes que sirvan como insumo para la información requerida por el CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario en el control y evaluación de las actividades de difusión de las relaciones de comunicación del Sector Público Nacional con la comunidad, así como de los actos del Estado Nacional y de la comunicación oficial del Estado.

ACCIONES:

1. Controlar el cumplimiento de la normativa vigente relativa a la emisión sin cargo de anuncios de interés general.

2. Evaluar el contenido y calidad de la gestión de la publicidad oficial.

3. Evaluar y monitorear las contrataciones de publicidad oficial.

4. Asistir al Subsecretario en la Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

DIRECCION DE ANALISIS DE GESTION DE LA COMUNICACION

ACCIONES:

1. Efectuar relevamientos del cumplimiento de la normativa vigente relativa a la emisión sin cargo de anuncios de interés general.

2. Asistir en el monitoreo y evaluación del contenido y calidad de la gestión de publicidad oficial.

3. Desarrollar y actualizar actividades de autoevaluación del impacto de las campañas oficiales.

4. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del proceso comunicativo oficial.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

DIRECCION DE SUPERVISION DE LOS ORGANISMOS OFICIALES DE COMUNICACION PUBLICA

ACCIONES:

1. Asistir a la superioridad en la supervisión de las actividades de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública.

2. Realizar evaluaciones y estudios tendientes a la optimización y mejora continua de los procesos de gestión en la materia de su competencia.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION DE COMUNICACION DIGITAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión en la definición de estrategias de comunicación digital y la implementación de nuevas tecnologías de la información en la comunicación de Gobierno.

ACCIONES:

1. Generar contenidos de comunicación para medios digitales.

2. Ejecutar y participar en la generación de campañas de comunicación en las diferentes nuevas tecnologías de la información.

3. Coordinar campañas de comunicación en los soportes, plataformas y medios digitales de la PRESIDENCIA DE LA NACION que están en funcionamiento.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión en las tareas relacionadas con la información de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión en la tarea de brindar la información pertinente referida a las diversas actividades desarrolladas en la gestión presidencial.

2. Colaborar en el establecimiento de una fluida relación entre la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION y el periodismo nacional o extranjero.

3. Asistir al Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión en la atención de las relaciones vinculadas con el periodismo en el interior y exterior del país, en viajes presidenciales o cuando se dispongan contactos personales con los gobiernos de otros países.

4. Elaborar las versiones taquigráficas de los discursos de la señora Presidenta de la Nación.

5. Supervisar la realización de las tareas de producción de cadenas nacionales, material informativo, redacción periodística, comunicados, gacetillas, copia de discursos y versiones taquigráficas y el correspondiente archivo y suministro a los medios y organismos que lo requieran.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL

DIRECCION DE FOTOGRAFIA

ACCIONES:

1. Efectuar registros fotográficos de todo acto oficial en que intervengan funcionarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Coordinar con las áreas competentes la elección, para su publicación, de las tomas fotográficas de los actos en que sea requerida su intervención.

3. Realizar el archivo fotográfico de los actos oficiales y de Gobierno, así como de las personalidades más destacadas del quehacer nacional e internacional.

4. Ordenar y efectuar los trabajos de laboratorio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

5. Realizar las tareas tendientes al registro fotográfico de los actos del Gobierno Nacional y a aquellos eventos que le sean solicitados.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL

DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIA Y MEDIOS AUDIOVISUALES

ACCIONES:

1. Intervenir en el mantenimiento, funcionamiento y puesta en marcha de las Salas de Videoconferencias ubicadas en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos.

2. Entender en la realización de distintos eventos en la Sala de Conferencias y en el Salón de las Artes.

3. Coordinar los aspectos protocolares y técnicos de los eventos gubernamentales a realizarse en su ámbito.

4. Prestar el apoyo requerido por los canales de televisión que emitan en directo desde la Sala de Conferencias.

5. Efectuar el registro fílmico de todo acto o acontecimiento en el que participen funcionarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

6. Realizar el archivo fílmico de los actos oficiales.

7. Intervenir en el mantenimiento, producción y copiado de material fílmico.

8. Articular el funcionamiento de las Salas de Conferencias ubicadas en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos, según la Agenda de la señora Presidenta de la Nación y demás miembros del Gabinete Nacional.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL

DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General en la tarea de brindar la información pertinente referida a las diversas actividades desarrolladas en la gestión de Gobierno.

2. Asistir a la Dirección General en el establecimiento de una fluida relación entre la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION y el periodismo nacional o extranjero.

3. Asistir a la Dirección General en la atención de las relaciones vinculadas con el periodismo en el interior y exterior del país, en viajes presidenciales o cuando se dispongan contactos personales con los gobiernos de otros países.

4. Participar en las versiones taquigráficas de los discursos de la señora Presidenta de la Nación.

5. Participar en las tareas relacionadas con la información de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y asistir al Subsecretario en las tareas relacionadas con la información de las actividades y la gestión de gobierno en los diferentes canales de comunicación nacional e internacional. Realizar las campañas de difusión del Gobierno Nacional.

ACCIONES:

1. Proveer información sobre la gestión de gobierno en los medios nacionales, provinciales y locales.

2. Coordinar el análisis, producción y difusión de la información relacionada con los actos de gobierno en los portales digitales de información del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Promover la coordinación de los portales digitales de las diversas áreas de gobierno.

4. Proveer de información sobre los actos de gobierno a los medios internacionales, a fin de proyectar la imagen del país en el exterior.

5. Contribuir al desarrollo de medios comunitarios que fomenten la producción de contenidos locales.

6. Elaborar la Síntesis de Prensa para el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

DIRECCION DE MEDIOS PROVINCIALES Y LOCALES

ACCIONES:

1. Coordinar las relaciones con la prensa provincial y local.

2. Facilitar el acceso a la información de gestión de gobierno a medios locales y provinciales.

3. Fomentar la producción de contenidos locales y la diversidad informativa y cultural.

4. Asistir en el diseño y propuesta de políticas de Estado que promuevan el accionar de las pequeñas y medianas empresas en el campo de la comunicación social.

5. Propender a un adecuado equilibrio en el acceso de la sociedad a fuentes diversas.

6. Articular y promover políticas que faciliten el acceso y la incorporación de nuevas tecnologías en las pymes del sector.

7. Desarrollar, por sí o en coordinación con otras áreas del Estado, políticas activas que tiendan a la capacitación y a la elevación del nivel técnico y/o profesional de quienes se desempeñan en el sector.

8. Coordinar con los niveles provinciales y municipales las acciones de estímulo al sector, mediante la asignación de facilidades para el acceso a fuentes de financiamiento, el respaldo publicitario u otras medidas que contribuyan a la adquisición de equipamiento o favorezcan la generación de empleo.

9. Realizar estudios, censos e investigaciones que permitan actualizar la información disponible y proponer políticas que favorezcan el desarrollo del sector.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL

ACCIONES:

1. Generar un plan de acción coordinado para todo lo inherente a la difusión y comunicación de la acción de gobierno en el exterior.

2. Generar proyectos de comunicación relacionados con los procesos de integración (como el MERCOSUR) y fomentar la exportación de contenidos y de multimedia comunicacional.

3. Entender en la coordinación y articulación de los distintos sectores, públicos y privados, a nivel municipal, provincial y nacional, para el posicionamiento de la imagen integral de la Argentina y su marca en el mundo.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

DIRECCION DE PRENSA

ACCIONES:

1. Participar en la provisión de información sobre la gestión de gobierno en los medios nacionales e internacionales.

2. Colaborar en el análisis, producción y difusión de la información relacionada con los actos de gobierno en los portales digitales de información del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Asistir en la coordinación de los portales digitales en las diversas áreas del Gobierno Nacional.

4. Asistir en la supervisión de la realización de las tareas de producción de material informativo, redacción periodística, comunicados, gacetillas, copia de discursos y versiones taquigráficas y el correspondiente archivo y suministro a los medios y organismos que lo requieran.

5. Atender a las necesidades de materiales técnicos para la realización de las campañas de difusión de los actos de gobierno.

6. Participar en la producción, realización y emisión de Cadenas Nacionales y Oficiales; de acuerdo a las necesidades de la PRESIDENCIA DE LA NACION e integrantes del Gabinete Nacional.

7. Intervenir en la implementación de las transmisiones sin cargo previstas en la normativa vigente.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento de noticias relacionadas con la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, publicadas en diarios de alcance nacional y evaluar su impacto.

2. Intervenir en la confección de un informe periodístico diario con el resumen, análisis y comentario de las noticias más destacadas de los diarios de alcance nacional.

3. Atender el procedimiento de almacenamiento digital de la Síntesis de Prensa y del informe periodístico diario.

4. Desarrollar estudios que, con base sistemática y metodológica sólida, contribuyan a mejorar la comunicación.

5. Atender el procedimiento de almacenamiento digital de la Síntesis de Prensa y del Informe Periodístico diario.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION PUBLICITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión en la definición y desarrollo de las estrategias publicitarias y de comunicación de gobierno.

ACCIONES:

1. Generar contenidos publicitarios para la totalidad del sistema de medios en sus versiones gráficas, digitales y audiovisuales.

2. Coordinar con las diferentes áreas de la Subsecretaría, la sistematización y edición de información publicitaria.

3. Elaborar informes y otros formatos periodísticos para el sistema de medios públicos y privados.

4. Asistir al Subsecretario en la generación de propuestas de realización de campañas de comunicación y publicidad, en sinergia con ministerios y programas nacionales de gobierno.

5. Supervisar las producciones y las propuestas de emisión de las distintas piezas publicitarias y campañas del Sector Público Nacional.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION PUBLICITARIA

DIRECCION DE PRODUCCION GRAFICA

ACCIONES:

1. Participar en la generación de propuestas de realización de campañas de comunicación y publicidad, en sinergia con Ministerios y programas nacionales de gobierno, para medios gráficos.

2. Controlar y evaluar las producciones y las propuestas de emisión de las distintas piezas publicitarias y campañas en medios gráficos del Sector Público Nacional.

3. Monitorear y evaluar el testeo de las campañas gráficas oficiales y su respectiva emisión.

4. Generar contenidos para la totalidad del sistema de medios en sus versiones gráficas.

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION PUBLICITARIA

DIRECCION DE PRODUCCION AUDIOVISUAL

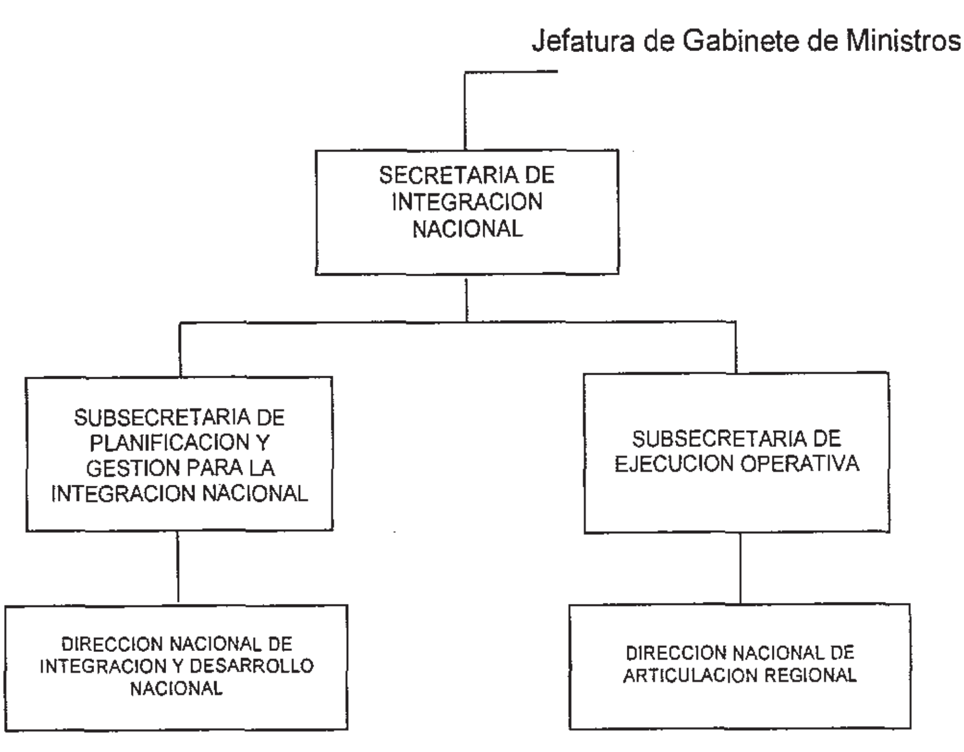
ACCIONES:

1. Participar en la generación de propuestas de realización de campañas de comunicación y publicidad, en sinergia con Ministerios y programas nacionales de gobierno, para medios audiovisuales.

2. Controlar y evaluar las producciones y las propuestas de emisión de las distintas piezas publicitarias y campañas en medios audiovisuales del Sector Público Nacional.

3. Monitorear y evaluar el testeo de las campañas audiovisuales oficiales y su respectiva emisión.

ANEXO III



ANEXO IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Contribuir a la formulación de planes y acciones de desarrollo regional y de ordenamiento territorial, procurando la compatibilidad entre las normativas regionales, nacionales, y provinciales y las iniciativas, programas, planes y acciones desarrollados en la Secretaría, así como la formulación de propuestas de directrices y prioridades para la aplicación de recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de los beneficios e incentivos fiscales regionales.

ACCIONES:

1. Establecer directrices para la elaboración y gestión de los planes estratégicos de desarrollo regional y de ordenamiento territorial.

2. Coordinar estudios referentes al desarrollo regional.

3. Articular con instituciones responsables de acciones de desarrollo regional en el ámbito federal, provincial y municipal para la formulación, acompañamiento y aval de los programas de desarrollo regional.

4. Analizar y preparar la documentación pertinente a la formalización de convenios relacionados a las acciones bajo responsabilidad de la Secretaría.

5. Coordinar las propuestas para la aplicación de recursos de los Fondos de Desarrollo Regional e incentivos fiscales regionales.

6. Analizar la legislación relativa a la reglamentación de los Fondos de Desarrollo Regional, y de beneficios e incentivos fiscales y formular propuestas para su perfeccionamiento.

7. Orientar y coordinar los procesos de aval de los impactos sociales y económicos recurrentes de la aplicación de los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional e incentivos y beneficios fiscales en articulación con los órganos de desarrollo regional del gobierno.

8. Establecer y actualizar estudios procurando la subregionalización del territorio nacional como soporte para el establecimiento e implementación de la Política Nacional de Desarrollo Regional y de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA

DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Articular con los órganos públicos de las diferentes esferas de gobierno y entidades de la sociedad civil la elaboración, implementación y acompañamiento de los planes y programas relevantes para el desarrollo regional, así como propender, en el marco de la implementación de dichos planes y programas, a la creación y coordinación de agencias regionales que faciliten la articulación referida a partir de una perspectiva local.

ACCIONES:

1. Coordinar la implementación y articulación de las acciones, programas, planes e iniciativas de la Secretaría y demás organismos públicos.

2. Conducir estudios e investigaciones de coyuntura envolviendo áreas relacionadas a los temas de interés para el desarrollo regional y el ordenamiento territorial.

3. Establecer normas para el cumplimiento de los distintos programas.

4. Dirigir y coordinar la creación, actuación, y funcionamiento de las agencias regionales, sirviendo como nexo entre ellas para atender las demandas y necesidades locales y regionales.

5. Supervisar, monitorear y acompañar la implementación por las agencias regionales, de las acciones, programas, planes e iniciativas surgidas de la Secretaría.

6. Proveer a la superioridad del análisis datos e informes provenientes de las agencias regionales en lo que concierne a la implementación de las acciones, programas, planes e iniciativas surgidas en la Secretaría, así como las propuestas, demandas y necesidades de las mismas.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar la infraestructura informática de la Jurisdicción y conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Coordinar acciones con las unidades informáticas de la Jurisdicción en los temas de su competencia en lo referido a infraestructura informática, redes, comunicaciones y servicios de soporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del organismo, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas de la Jurisdicción.

3. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción.

4. Supervisar el accionar, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad en las sedes de la Jurisdicción.

5. Asesorar a la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION en las políticas, normas y procedimientos generales aplicables a la instalación, mantenimiento y modificación de tecnologías informáticas de la Jurisdicción.

6. Asesorar a la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION en las propuestas, planes de desarrollo e innovación tecnológica de la Jurisdicción.

7. Mantener un inventario actualizado de los recursos informáticos asignados a la Jurisdicción.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación, y desarrollo procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal.

2. Mantener, actualizar y custodiar la base de datos del personal, generar la información y estadísticas pertinentes e informar periódicamente a las autoridades.

3. Coordinar y actualizar el sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo proponiendo modificaciones y simplificaciones operativas.

4. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal, como asimismo la evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y comités de Evaluación.

5. Estudiar el desarrollo de carrera del personal dentro del régimen.

6. Coordinar y asistir técnicamente al proceso de capacitación de la planta del personal de la Jurisdicción.

7. Generar acciones que impacten favorablemente en el clima laboral, estimulando la motivación del personal.

8. Proporcionar orientación y asistencia en materia de Seguridad Social a los trabajadores de la Jurisdicción, generando programas de apoyo en la etapa de transición hasta el otorgamiento de la jubilación.

9. Atender las relaciones con los representantes gremiales de la Jurisdicción e intervenir en la negociación de acuerdos o convenios con el personal.

10. Generar políticas de prevención de la salud para los trabajadores de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 15/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 12.334/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del agente citado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al Licenciado Juan Carlos IRIBARNE (DNI Nº 10.230.593), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
IRIBARNE, Juan Carlos	DNI	10.230.593	B	5	11/04/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 114/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0409767/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b), del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, determina que, a los efectos del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, se considerará el período comprendido entre el día 1 de diciembre del año al que corresponde y el día 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferencias, al año 2011, de las Licencias Anuales Ordinarias correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impidió que la totalidad de los agentes pudieran usufructuar dichas licencias antes del día 30 de noviembre de 2011.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, para resolver la transferencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir al período comprendido entre el día 1 de diciembre de 2011 y el día 30 de noviembre de 2012 con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 17/2012

Transfiérese a una agente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Salud a la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0045795/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, 639 del 18 de abril de 2002 y la Resolución Conjunta M.S. Nº 1329 y ex M.J.S. y D.H. Nº 2053 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la licenciada Mariel Patricia DI PAOLO (D.N.I. Nº 16.639.815), Nivel C - Grado 9, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente en cuestión, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la mencionada SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que dicha agente se encuentra adscripta al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta citada en el VISTO.

Que el señor Ministro de Salud ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente transferencia no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la licenciada Mariel Patricia DI PAOLO (D.N.I. Nº 16.639.815), Nivel C - Grado 9, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, con su

respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 16/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0366893/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I a V adjuntos a la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las agentes detalladas en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los agentes detallados en los ANEXOS III, IV y V adjuntos a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a los agentes que se detallan en los ANEXOS I a V que forman parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para los Niveles propuestos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobados por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000012492

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIOIOSA	ESTEFANIA	DNI 32960834	C0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000012443

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MORRONE	LUCRECIAIVANA	DNI 29393244	B0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000011226

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DAROWSKI	KARINA VIVIANA	DNI 27119115	B1	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	DJEDJEIAN	MAURO EMMANUEL	DNI 28907585	B1	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	GARCIA	VANINA BEATRIZ	DNI 28699288	C0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	GHERDOL VARGAS	PABLO ANTONIO	DNI 23953423	B0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	GUERRA	LUCAS IGNACIO	DNI 24600825	B1	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	HEGNIAN	DANIEL MATIAS	DNI 34373891	E0	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	PEREZ FERNANDEZ	ALEJANDRO LUIS	DNI 25730787	B1	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000012442

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARANZANA	MARIA PAULA	DNI 26429700	B2	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000011259

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ASCORTI	MARIANA	DNI 29654342	B2	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 18/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.434.413/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Sebastian Ezequiel BORDETA (M.I. Nº 27.825.459) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Sebastian Ezequiel BORDETA (M.I. Nº 27.825.459).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Don Sebastian Ezequiel BORDETA (M.I. Nº 27.825.459), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 12/2012

Dase por aprobada una contratación en la Delegación Regional San Martín de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 127.846/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Fabián Carlos ISLA (M.I. Nº 18.048.465) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Don Fabián Carlos ISLA (M.I. Nº 18.048.465).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Delegación Regional San Martín de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Señor Don Fabián Carlos ISLA (M.I. Nº 18.048.465), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 13/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 6475/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Juan Carlos MICCIULLO (DNI Nº 10.469.457) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MICCIULLO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MICCIULLO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º —- Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/8/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Juan Carlos MICCIULLO (DNI Nº 10.469.457), en una categoría Nivel D Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 14/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 8071/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Francisco D'ALESSIO (DNI Nº 92.545.255) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor D'ALESSIO no cumple con el requisito requerido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría para contratar al señor D' ALESSIO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/9/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Francisco D'ALESSIO (DNI Nº 92.545.255), en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, con carácter de excepción al Capítulo II, artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 7/2012

Apruébase un proyecto de desarrollo productivo territorial.

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0384051/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones y 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2082 de fecha 7 de diciembre de 2011 se definen nuevas competencias correspondientes al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 2085 de fecha 7 de diciembre de 2011 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA incorporando objetivos al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el decreto precitado, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que mediante la Disposición Nº 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se introdujeron modificaciones a la mencionada norma reglamentaria, incorporando un nuevo canal de financiamiento dirigido a promover iniciativas de desarrollo productivo territorial, nuevos o preexistentes, como instancia posterior a la finalización de los proyectos de fortalecimiento operativo que las agencias involucradas han ejecutado con anterioridad.

Que el artículo 5º de dicha norma incorpora, como artículo decimosexto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, el Marco de Referencia para la presentación de proyectos de desarrollo productivo territorial.

Que en el inciso F) punto 2. de dicho Marco de Referencia del Anexo I de la Disposición Nº 138/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se especifica que no existirá fecha límite para la presentación de proyectos, pudiendo ser considerados todos los proyectos presentados, que cumplimenten las condiciones normativas, hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos destinados a financiar esta iniciativa.

Que asimismo el artículo 7º de la referida disposición, establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del artículo cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se unificaron, bajo el concepto de “fortalecimiento operativo”, los diferentes importes destinados a financiar las distintas modalidades previstas hasta entonces por la apertura del citado inciso.

Que en el marco de lo expuesto, también podrán afectarse a la financiación de los proyectos contemplables bajo dicho inciso unificado, los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto, considerando siempre que la ejecución final de la totalidad de proyectos aprobados —sumadas las diferentes modalidades de fortalecimiento operativo— no podrá superar el valor asignado en el inciso II) del artículo cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en virtud de lo previsto en el respectivo Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos del proyecto de desarrollo productivo territorial presentado en esta instancia.

Que de la evaluación llevada a cabo surge que el proyecto detallado en el Anexo I de la presente medida, se encuentra en condiciones de ser aprobado con asignación de fondos, de acuerdo al puntaje y valores resultantes de su evaluación, obrando el respectivo informe técnico en el correspondiente expediente abierto al efecto.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales del proyecto, que pudieran derivarse como resultado de la evaluación precitada, la aprobación definitiva del mismo se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Que en el expediente cabeza, obra un informe oportunamente producido por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informando que existen fondos suficientes para afrontar los gastos que demande el proyecto presentado bajo el citado marco reglamentario y cuya aprobación se tramita por la presente medida.

Que, en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, recomienda la aprobación del proyecto presentado, dando cuenta de que el mismo cumple con las condiciones reglamentarias previstas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, los fondos necesarios para financiar el proyecto de desarrollo productivo territorial aprobado, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de desarrollo productivo territorial que se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 3º — Procédese a la financiación del proyecto aprobado por el artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Los gastos que demande la financiación del proyecto aprobado por el artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, en el marco de lo establecido en el punto 2., párrafo d) de dicho inciso.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 138/10

PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0497987/2011	Córdoba	Agencia para el Desarrollo Económico de la Ciudad de Córdoba	30-69430178-5	47.300,00	82

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PRESENTADOS SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 138/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Desarrollo Territorial presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 138/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificaciones.

____

Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, ______de ___________de 20___.

Se deberá acreditar la personería invocada.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 8/2012

Apruébase el proyecto de fortalecimiento operativo.

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0380343/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2082 de fecha 7 de diciembre de 2011 se definen nuevas competencias correspondientes al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 2085 de fecha 7 de diciembre de 2011 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA incorporando objetivos al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el decreto precitado, se asigna a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el artículo 1º de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y su modificatoria, y de acuerdo con los términos allí expuestos, se convocó a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que: a) no hayan presentado proyecto en llamados anteriores al presente, b) habiendo presentado uno, éste no hubiese sido aprobado o c) que habiendo presentado uno que haya sido aprobado por las normas allí indicadas, el mismo no hubiese registrado nivel alguno de ejecución.

Que el artículo 5º de dicha norma establece que no se aplicará fecha límite para la presentación de los mismos, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas por la norma, hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que asimismo el artículo 6º de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del artículo cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se unificaron, bajo el concepto de “fortalecimiento operativo”, los diferentes importes destinados a financiar las distintas modalidades previstas hasta entonces por la apertura del citado inciso.

Que en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, también podrán afectarse a la financiación de los proyectos contemplables bajo dicho inciso unificado, los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto, considerando siempre que la ejecución final de la totalidad de proyectos aprobados —sumadas las diferentes modalidades de fortalecimiento operativo— no podrá superar el valor asignado en el inciso II) del artículo cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en dicho Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, se establecen las actividades y enuncia los rubros a las cuales se podrán aplicar los recursos previstos, define los contenidos que deberán tener los proyectos presentados y determina las condiciones de presentación y formalidades que deberán cumplimentar los mismos.

Que a fin de evaluar los proyectos presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un Informe Cualitativo, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que con el objetivo de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a correspondencia y valorización de los bienes solicitados, en la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior también se ha elaborado un Informe Indicativo conteniendo valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de la evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que se ha entendido oportuno y conveniente mantener los plazos y condiciones de rendición aplicados en las convocatorias precedentes, estableciendo etapas de desembolso con un porcentaje límite en cada una de ellas, condiciones éstas a las cuales deberán ajustarse los respectivos cronogramas de actividades.

Que por ello, y dado que en esta oportunidad se promueve la aprobación de un proyecto presentado por una agencia del denominado “Grupo B”, corresponde establecer TRES (3) etapas de desembolso para este tipo de proyectos, los cuales tienen un plazo previsto de ejecución de DOCE (12) meses.

Que en virtud de lo previsto en el respectivo Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos del proyecto de fortalecimiento operativo presentado en esta instancia, como resultado de lo cual surge que el proyecto detallado en el Anexo I de la presente medida se encuentra en condiciones de ser aprobado con asignación de fondos.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales del proyecto, que pudieran derivarse de los resultados de la evaluación y/o de la aplicación de los límites antes señalados, la aprobación definitiva del mismo se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Que en el expediente cabeza obra un informe oportunamente producido por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informando que existen fondos suficientes para afrontar los gastos que demande el proyecto presentado bajo el citado marco reglamentario y que tramita por la presente medida.

Que, en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, recomienda la aprobación del proyecto presentado, dando cuenta de que el mismo cumple con las condiciones reglamentarias previstas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, los fondos necesarios para financiar el proyecto de fortalecimiento operativo aprobado, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de fortalecimiento operativo que se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y al monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Art. 2º — El cronograma de desembolsos aplicable al proyecto aprobado por el artículo precedente será el siguiente:

PRIMERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO OCHENTA (180) días corridos que comprende esta etapa, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado.

SEGUNDA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

TERCERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los SESENTA (60) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, será el equivalente a la diferencia entre el monto total aprobado y el total desembolsado en las etapas anteriores. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

Art. 3º — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 4º — Procédese a la financiación del proyecto aprobado por el artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados también por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Los gastos que demande la financiación del proyecto aprobado por el artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, considerando las condiciones establecidas en el punto 1., párrafo b) de dicho inciso.

Art. 6º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

PROYECTO APROBADO

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0458643/2011	Entre Ríos	Consejo para el Desarrollo Productivo de Concepción del Uruguay	30-71122696-2	$ 46.639,60	82

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificaciones.

____

Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, _____ de ___________ de 201___.

Se deberá acreditar la personería invocada.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 40/2012

Autorízase el uso de los principios activos y establécense sus Límites Máximos de Residuos. Cultivos de granada, endivia y radichio.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0415303/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que mediante la Resolución Nº 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los Límites Máximos de Residuos permitidos en los cultivos para los que cada principio activo inscripto en el Registro aludido tiene autorizado el uso.

Que la normativa vigente prevé que las autorizaciones de uso de productos fitosanitarios sean solicitadas por las firmas responsables de los mismos ante el Registro citado.

Que al respecto, para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos, atento la superficie cultivada y/o a la ocasional aplicación de fitoterápicos, no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso y demás exigencias normativas para la extensión del registro de estas sustancias activas a tales cultivos, situación que deja sin herramientas terapéuticas a los productores.

Que las entidades que nuclean productores/exportadores de producciones no cultivadas tradicionalmente en nuestro país, como son la granada, la endivia y el radichio deben cumplir con las exigencias de los mercados internacionales, donde se requiere que los productos fitosanitarios usados en los cultivos destinados a la exportación tengan inscripción en el país de origen.

Que los principios activos cuya autorización de uso en cultivos de granada, endivia y radichio que se pretende otorgar mediante la presente norma, ya se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal para otros cultivos frutales y hortícolas, respectivamente, como así también en otros países de alta vigilancia.

Que habiendo evaluado la situación, con el fin de proveer de insumos a los productores involucrados, resulta necesario proceder en consecuencia y autorizar el uso de los principios activos que forman parte de los anexos de la presente norma, para cultivos de granada, endivia y radichio.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso f), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cultivos de granada, endivia y radichio: se autoriza el uso de los principios activos y se establecen sus Límites Máximos de Residuos según el detalle que, como Anexos I, II y III, forman parte de la presente resolución, para los cultivos de granada, endivia y radichio.

Art. 2º — Se aprueba el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establecen los principios activos y sus Límites Máximos de Residuos para el cultivo de granada.

Art. 3º — Se aprueba el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establecen los principios activos y sus Límites Máximos de Residuos para el cultivo de endivia.

Art. 4º — Se aprueba el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución por el cual se establecen los principios activos y sus Límites Máximos de Residuos para el cultivo de radichio.

Art. 5º — Incorporación: Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 6ª, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Dé forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Miguez.

ANEXO I

GRANADA

Principio Activo	Aptitud	LMR (ppm)
Bifentrin	Acaricida-Insecticida	0,05
Clorpirifós	Insecticida	0,05
Diazinon	Plaguicida	0,01
Fenhexamid	Fungicida	0,05
Fenoxaprop p Etil	Herbicida	0,1
Fipronil	Insecticida	0,005
Fludioxonil	Fungicida	3
Flufenoxuron	Insecticida	0,05
Glifosato	Herbicida	0,1
Glufosinato de Amonio	Herbicida	0,1
Hidróxido de cobre	Fungicida-Bactericida	20
Lambdacialotrina	Insecticida	0,02
Oxadiazon	Herbicida	0,05
Procloraz	Fungicida	0,05
Spinosad	Insecticida	0,02
Tebuconazole	Fungicida	0,05
Azoxistrobina	Fungicida	0,05
Carbendazim	Fungicida	0,1

ANEXO II

ENDIVIA

Principio Activo	Aptitud	LMR (ppm)
Trifluralina	Herbicida	0,5
Propizamida	Herbicida	0,02
Lambdacialotrina	Insecticida	0,02
Deltametrina	Insecticida	0,05
Pirimicarb	Insecticida	2
Carbendazim	Fungicida	0,1
Tebuconazole	Fungicida	0,05
Clorotalonil	Fungicida	0,01
Difenoconazole	Fungicida	0,05
Metalaxil	Fungicida	0,3
Oxiclorura de cobre	Fungicida	20
Procimidona	Fungicida	0,02
Sulfato de gentamicina	Bactericida y Antibiótico	0,01
Clorhidrato de oxitetraciclina	Antibiótico	0,01
Kasugamicina	Bactericida y Antibiótico	0,04

ANEXO III

RADICHIO

Principio activo	Aptitud	LMR (ppm)
Trifluralina	Herbicida	0,5
Propizamida	Herbicida	1
Lambdacialotrina	Insecticida	1
Deltametrina	Insecticida	0,5
Lufenuron	Insecticida	0,02
Profenos	Insecticida	0,05
Tiametoxan	Insecticida	5
Carbendazim	Fungicida	0,1
Tebuconazole	Fungicida	0,05
Clorotalonil	Fungicida	0,01
Azoxystrobina	Fungicida	3
Difenoconazole	Fungicida	0,05
Benomil	Fungicida	0,1
Boscalid	Fungicida	30
Pyraclostrobin	Fungicida	2
Sulfato de gentamicina	Bactericida y Antibiótico	0,01
Clorhidrato de oxitetraciclina	Antibiótico	0,01
Kasugamicina	Bactericida y Antibiótico	0,04

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 16/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras “Edenor S.A.”, “Edesur S.A.” y “Edelap S.A.”.

Bs. As., 25/1/2012

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005, en su ANEXO I, aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las Empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2011 y el 9/12/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” (“EDESUR S.A.”), mediante Nota de Entrada Nº 187.907 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2011 y el 9/12/2011 ascendieron a CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (57.702.748 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (75.963.866 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON 88/100 ($ 3.465.803,88) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS CON 78/100 ($ 29.602,78); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (15.823.332 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN KILOVATIOS HORA (23.457.331 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 5/100 ($ 2.795.947,05) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 7/100 ($ 5.457.428,07); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE KILOVATIOS HORA (13.812.319 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (33.029.975 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 25/100 ($ 2.739.339,25) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 21/100 ($ 1.926.744,21); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (14.735.442 kWh), consumieron en exceso TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (30.840.787 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 63/100 ($ 3.189.899,63) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 61/100 ($ 549.664,61); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (393.430 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (884.395 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/12/2011 ascendieron a PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 37/100 ($ 93.933,37), mientras que los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 30/100 ($ 38.432,30); en el caso del peaje en MT, los ahorros fueron de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (2.306.410 kWh), los consumos en exceso CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (14.141.652 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 1.495.394,70) y los ajustes ascendieron a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 88.000).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 187.956, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDELAP S.A.”) informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2011 y el 9/12/2011 ascendieron a SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (6.677.756 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta

del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (8.896.733 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 19/100 ($ 393.918,19); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 22/100 ($ 29.928,22); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (1.191.310 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (2.375.087 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 57/100 ($ 320.639,57) mientras que los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 58/100 ($ 581.696,58); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (903.177 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (2.433.895 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL ONCE CON 27/100 ($ 229.011,27), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 7/100 ($ 494.333,07); los T3 MT ahorraron SETECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (714.086 kwh), consumieron en exceso DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (2.870.188 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 22/100 ($ 322.381,22) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 85/100 ($ 1.595.819,85); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (67.215 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (355.692 kWh) y los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO CON 27/100 ($ 39.064,27), mientras que los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 6/100 ($ 460.575,06); el peaje de MT registró ahorros por NUEVE MIL CIENTO VEINTE KILOVATIOS HORA (9.120 kWh), los consumos en exceso fueron de UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (1.031.333 kWh), los cargos adicionales PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 47/100 ($ 118.411,47) y los ajustes PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES CON 31/100 ($ 151.703,31).

Que, a su vez, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”), por medio de Nota de Entrada Nº 187.883, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2011 y el 9/12/2011 ascendieron a SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (68.328.987 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (90.511.266 kWh), lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS ($ 4.002.816), siendo los ajustes aplicados a PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 51/100 ($ 4169,51); en el caso de la categoría T2, los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (14.805.320 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (27.539.736 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 3.607.951), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 22/100 ($ 2404,22); los usuarios T3 BT ahorraron DIEZ MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (10.329.427 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (28.722.189 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 33/100 ($ 2.553.544,33), mientras que los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 78/100 ($ 308.486,78); los T3 MT ahorraron OCHO MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (8.020.385 kWh) consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (28.244.818 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS CON 93/100 ($ 3.087.202,93) y ajustes por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO CON 94/100 ($ 3.239.708,94); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (382.307 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (1.167.270 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 67/100 ($ 126.328,67), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (3.485.045 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (43.237.425 kWh), se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 45/100 ($ 4.878.178,45) siendo los ajustes equivalentes a PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 65/100 ($ 627.493,65).

Que el día 16/11/2011 se publicó en el Boletín Oficial 32.278 el Decreto Nº 1853/2011, mediante el que se transfiere a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES la jurisdicción sobre el servicio de distribución que presta “EDELAP S.A.”, ratificando el ACTA ACUERDO suscripta oportunamente entre el Estado Nacional, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la Empresa “EDELAP S.A.”; la vigencia de este Decreto es a partir de su publicación.

Que la Cláusula Cuarta de la citada Acta Acuerdo establece que “...las cuestiones pendientes de Resolución en las que fueran parte los usuarios continuarán su trámite ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) hasta su Resolución definitiva...”.

Que los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) con vigencia en el período 10/1/2012 a 9/2/2012 tienen por objeto valorizar las bonificaciones de los usuarios por los ahorros verificados en las facturas, cuyos cierres se produjeron durante los días 10/11/2011 al 9/12/2011; los consumos bimestrales asociados a estos ciclos de facturación se iniciaron DOS (2) meses antes, es decir, entre el 10/9/2011 y el 9/10/2011, aproximadamente.

Que habiendo entrado en vigencia el ACTA ACUERDO por la que se transfirió a la provincia de BUENOS AIRES el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de EDELAP S.A. a partir de la publicación del Decreto PEN Nº 1853/2011, es a partir de esa fecha que la actividad de EDELAP S.A. ha quedado en jurisdicción de la provincia de BUENOS AIRES y sometida a su regulación;

Que mediante Memorándum AAREE Nº 45/2012 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2011 y el 9/12/2011.

Que se ha emitido el Dictamen legal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las Empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/1/2012 y 9/2/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme con la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Aprobar, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de la empresa Distribuidora EDELAP S.A. durante el período comprendido entre los días 10/1/2012 y 9/2/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme con la información presentada con carácter de declaración jurada por la Distribuidora, por consumos realizados hasta el 15/11/2011. En cuanto a las facturas bonificadas que comprendan un período que exceda esa fecha, se da intervención a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires y al OCEBA, a los fines que estime corresponder.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005 que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.”, la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA de la Provincia de BUENOS AIRES, al OCEBA y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa. — Juan M. Abud.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 16/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/01/2012	09/02/2012	R	0,059	0,060	0,063
10/01/2012	09/02/2012	T2	0,244	0,522	0,757
10/01/2012	09/02/2012	T3BT	0,210	0,338	0,801
10/01/2012	09/02/2012	T3MT	0,000	0,254	2,686
10/01/2012	09/02/2012	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/01/2012	09/02/2012	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/01/2012	09/02/2012	PEAJE BT	0,330	0,336	7,433
10/01/2012	09/02/2012	PEAJE MT	1,220	0,687	29,618
10/01/2012	09/02/2012	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 16/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/11/11 Y EL 9/12/11
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del periodo base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.925.418	272.485	562.748	-291.175	694.089	1.238.820
Edenor S.A.	896.469	128.771	292.206	-163.436	306.536	628.627
Edesur S.A.	931.675	131.590	244.918	-114.240	345.539	542.396
Edelap S.A.	97.274	12.124	25.624	-13.500	42.014	67.797

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	896.469	128.771	292.206	-163.436
Residencial	479.542	68.329	133.326	-64.997
Generales G1	27.200	19.609	10.179	9.430
Generales G2	28.166	3.255	11.329	-8.074
Generales G3	17.394	555	8.460	-7.905
T2	88.320	14.805	27.540	-12.734
T3B	77.334	10.329	28.722	-18.393
T3M	78.359	8.020	28.245	-20.224
PB	4.262	382	1.167	-785
PM	95.891	3.485	43.237	-39.752

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	931.675	131.590	244.918	-114.240
Residencial	402.409	57.703	106.853	-49.150
Generales G1	40.584	19.464	8.970	10.494
Generales G2	42.448	5.060	12.312	-7.252
Generales G3	34.724	1.379	14.428	-13.049
T2	102.191	15.823	23.457	-7.634
T3B	127.773	13.812	33.030	-19.218
T3M	123.521	14.735	30.841	-16.105
T3A	384	912	0	
PB	4.367	393	884	-491
PM	53.273	2.306	14.142	-11.835
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	97.274	12.124	25.624	-13.500
Residencial	49.505	6.678	12.468	-5.790
Generales G1	5.846	2.112	1.447	665
Generales G2	4.930	405	1.619	-1.214
Generales G3	2.239	44	1.024	-980
T2	9.105	1.191	2.375	-1.184
T3B	9.785	903	2.434	-1.531
T3M	12.074	714	2.870	-2.156
PB	1.221	67	356	-288
PM	2.569	9	1.031	-1.022
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2012

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 23 de fecha 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, inciso c), y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que por el Acta citada en el Visto se establecieron de manera precautoria los valores de Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondientes a las Unidades de Manejo 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Sector Sur, por el lapso de SEIS (6) meses comprendido entre el 1° de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Que la normativa vigente exige que para poder operar en una Unidad de Manejo se requiere establecer primero una Captura Máxima Permisible de ese banco.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota Nº 0196 de fecha 31 de enero de 2012 donde sugiere establecer de manera precautoria, para las Unidades de Manejo 11, 12 y 13 una Captura Máxima Permisible de UN MIL (1.000) toneladas en cada una de ellas, por el lapso de UN (1) año, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, dado que las mismas no han sido objeto de capturas por parte de la flota comercial durante el año 2011.

Que en relación con las Unidades de Manejo 9, 10 y 14, la nota del INIDEP mencionada también informa que, en este momento, se está procesando la información de la campaña de evaluación por lo que se estima que en breve se dispondrá de una cifra de captura para ser recomendada como Captura Máxima Permisible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente a las Unidades de Manejo 11, 12 y 13 del Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de enero de 2012 al día 31 de diciembre de 2012, en las siguientes cantidades:

a) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo 11.

b) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo 12.

c) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo 13.

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Verónica N. Ojeda. — Horacio L. Tettamanti. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Bouzas. — María S. Giangiobbe. — Juan C. Braccalenti. — Juan A. Lopez Cazorla.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3260

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Decreto Nº 1225/10, Anexo I, Artículo 72. Prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Facturación de sus operaciones. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 1/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-3-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, estableció el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información que deben observar los contribuyentes y responsables.

Que el Artículo 72 del Anexo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, reglamentario de la Ley Nº 26.522, dispuso —entre otros aspectos— que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso, deberán brindar a los clientes la facturación detallada de la totalidad de los cargos por los servicios que presten.

Que, en virtud de ello, se estima necesaria la adecuación de la citada resolución general, a efectos de establecer los datos que deberán contener los comprobantes que emitan —a nombre del efectivo prestatario de los servicios— los referidos prestadores.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener, respecto de tales prestadores, la obligación de emisión de comprobantes conforme con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como punto 19. en el inciso b) del Artículo 23, el siguiente:

“19. Servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso.”.

b) Incorpórase como punto 20. en el Apartado B del Anexo IV, el siguiente:

“20. SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCION A TITULO ONEROSO. ARTICULO 72, PUNTO 3., DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 1225/10.

Los comprobantes que confeccionen los prestadores de servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso, serán considerados válidos siempre que se emitan a nombre del efectivo prestatario del servicio y que contengan, con relación a la prestación, los datos que se indican a continuación:

a) Precio del servicio.

b) Precio de la instalación.

c) Detalle de las promociones, descuentos o beneficios otorgados.

d) Cantidad de bocas adicionales, de corresponder.

e) Concepto y precio de las terminales necesarias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

f) Detalle de la totalidad de los cargos por los servicios adicionales que se presten y de todo otro concepto vinculado con la operación facturada.”.

Art. 2º — La exclusión prevista en el inciso d) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, no será de aplicación respecto de los comprobantes que los prestadores emitan por los servicios de comunicación audiovisual por suscripción a título oneroso.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los servicios que se presten a partir del 1 de abril de 2012, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 25/2012 y 19/2012

Modificación.

Bs. As., 30/1/2012

VISTO la Ley 18.284, la Resolución Grupo Mercado Común Nº 10/06, la Resolución Conjunta ex SPR y RS Nº 37/07 y ex SAGPyA Nº 73/07 y el Expediente Nº 1-47-2110-1537-08-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta ex SPRyRS Nº 37/07 y ex SAGPyA Nº 73/07 se incorporó la Resolución Grupo Mercado Común Nº 10/06, “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes” al Código Alimentario Argentino.

Que la Secretaría del MERCOSUR, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución GMC Nº 26/01, elaboró la Fe de Erratas Nº 01/07 de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 10/06.

Que en consecuencia resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la corrección efectuada.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Inclúyese en el Código Alimentario Argentino la Fe de Erratas Nº 01/07 de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 10/06, “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes” que fuera incorporada al referido cuerpo normativo por la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 37/07 y SAGPyA Nº 73/07, y que rectifica el punto 6.3 Antiespumantes del Anexo, el que quedará redactado como sigue:

6.3 Antiespumantes

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
900 a	Dimetilpolisiloxano, Dimetilsilicona, Polidimetil siloxano

Art. 2º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 4º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 27/2012 y 21/2012

Modificación.

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-6194-10-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, las Leyes Nº 18.284 y Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 38/98 y Nº 56/02, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 15/10 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Colorantes en Envases y Equipamientos Plásticos Destinados a estar en Contacto con Alimentos (Derogación de la Resolución GMC Nº 28/93)”.

Que la citada Resolución deroga la Resolución GMC Nº 28/93 “Disposiciones sobre envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos (pigmentos y colorantes)”.

Que mediante Resolución ex MSyAS Nº 3/95 se incorporó al Código Alimentario Argentino (C.A.A.) la Resolución GMC Nº 28/93.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA, adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia, corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución GMC Nº 15/10 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 15/10 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Colorantes en Envases y Equipamientos Plásticos Destinados a estar en Contacto con Alimentos (Derogación de la Res. GMC Nº 28/93), que figura como Anexo de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Derógase el punto 14 del artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 3/95.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de NOVENTA (90) días para su adecuación.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes, a los fines de lo establecido en los artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 6º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE “COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 28/93)”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 28/93, 38/98, 56/02 y 32/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en la materia, consideraron necesario actualizar el Reglamento Técnico sobre envases y Equipamientos Plásticos en contacto con alimentos.

Que es necesario adecuar la metodología para verificar los requisitos que establece la Resolución GMC Nº 32/07 para el colorante negro de humo.

Que corresponde establecer los límites de migración específica de metales pesados en envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos.

Que es necesario establecer requisitos de contenido de aminas aromáticas sulfonadas y bencidina, beta-naftilamina y 4-aminobifenilo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en Contacto con Alimentos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
	Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
	Ministério da Saúde (MS)
Paraguay:	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
	Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP)
	Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
	Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 28/93.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. - Alcance

El presente Reglamento Técnico se aplicará a los envases y equipamientos plásticos que contengan colorantes en su formulación, destinados a estar en contacto con alimentos, así como a los colorantes utilizados para la coloración de los mismos, estableciendo los requisitos que estos deben cumplir así como la metodología analítica de referencia para su control.

Los requisitos de migración específica de metales y otros elementos establecidos en el ítem 3.2. del presente Reglamento Técnico se aplicarán también a los envases y equipamientos plásticos impresos, salvo que exista una barrera que impida el contacto de la tinta con la cara interna del material.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por colorantes a las sustancias coloreadas que comprenden a los colorantes propiamente dichos y a los pigmentos orgánicos e inorgánicos utilizados como aditivos que se agregan a los materiales plásticos.

2. - Requisitos sobre colorantes

La verificación de los requisitos del presente Reglamento se realizará sobre los colorantes en forma de ingredientes activos y no sobre los mismos incluidos en un polímero (“masterbatch”).

2.1 - Requisitos sobre aminas aromáticas no sulfonadas en colorantes orgánicos

El contenido de aminas aromáticas primarias no sulfonadas solubles en solución de ácido clorhídrico 1 M, expresado como anilina, no debe exceder 500 ppm (mg/kg) en masa del colorante (0.05% m/m).

El contenido de bencidina, ß-naftilamina y 4-aminobifenilo, solos o combinados, no debe exceder 10 ppm (mg/kg).

Metodología analítica:

Para la determinación del contenido de aminas aromáticas no sulfonadas se aplicará la Norma DIN 55 610 (1986) “Determination of unsulfonated primary aromatic amines”.

Para verificar el cumplimiento de los límites establecidos para bencidina, ß-naftilamina y 4-aminobifenilo, se deberán usar métodos de cuantificación de sensibilidad adecuada.

2.2 - Requisitos sobre aminas aromáticas sulfonadas en colorantes orgánicos

El contenido total de aminas aromáticas sulfonadas expresado como ácido anilinosulfónico no debe exceder 500 ppm (mg/kg) en masa del colorante (0.05% m/m).

Metodología analítica:

Resolución AP (89) 1 sobre el uso de colorantes en materiales plásticos destinados a estar en contacto con alimentos, del Consejo de Europa, Comité de Ministros, 1989, sección III, párrafo 4.

2.3 - Requisitos sobre metales y metaloides en colorantes.

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, los colorantes no contendrán metales y metaloides en cantidades superiores a los siguientes porcentajes:

Antimonio	(Sb)	(soluble en HCl 0,1N)	0,05% m/m
Arsénico	(As)	(soluble en HCl 0,1N)	0,005% m/m
Bario	(Ba)	(soluble en HCl 0,1N)	0,01% m/m
Cadmio	(Cd)	(soluble en HCl 0,1N)	0,01% m/m
Cinc	(Zn)	(soluble en HCl 0,1N)	0,20% m/m
Cromo	(Cr)	(soluble en HCl 0,1N)	0,10% m/m
Mercurio	(Hg)	(soluble en HCl 0,1N)	0,005% m/m
Plomo	(Pb)	(soluble en HCl 0,1N)	0,01% m/m
Selenio	(Se)	(soluble en HCl 0,1N)	0,01% m/m

Metodología analítica:

a) Métodos para extracción de los metales y metaloides

Resolución AP (89) 1 sobre el uso de colorantes en materiales plásticos destinados a estar en contacto con alimentos, del Consejo de Europa, Comité de Ministros, 1989, sección III, párrafo 2.

Para los procedimientos de filtración será utilizada la Norma DIN 53770-1 sobre Pigments and Extenders - Determination of Matter Soluble in Hydrochloric Acid, 2007, Parte 1, ítem 3 - Apparatus”.

b) Método para cuantificación de los metales y metaloides

La determinación del contenido de metales y metaloides en los extractos se debe llevar a cabo por técnicas espectrométricas de cuantificación con sensibilidad adecuada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos.

2.4 - Requisitos y ensayos adicionales para pigmento negro de humo

El pigmento negro de humo debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Extractables en tolueno: máximo 0,1% m/m;

- Extractables en ciclohexano a 386 nm < 0,02 UA para una celda de 1 cm ó < 0,1 UA para una celda de 5 cm. Se determina la absorción en el ultravioleta (longitud de onda 386 nm) del extracto límpido, obtenido por contacto de 1 g de muestra con 100 ml de ciclohexano, durante 24 horas en oscuridad y filtración;

- Contenido de benzo (a) pireno: máximo 0,25 mg/kg (ppm) m/m;

- Máximo nivel de negro de humo en polímero: 2,5% m/m.

Metodología analítica:

- Para el caso de extractables en tolueno: Norma ISO 6209:1988.

- Para el caso de extractables en ciclohexano: German BfR, BIII, Reinheitsprufung von Rußen, Stand 1.7.1972.

Para el resto de las determinaciones, se utilizarán métodos de cuantificación con sensibilidad adecuada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos.

3. - Ensayos para envases y equipamientos plásticos impresos y/o que contengan colorantes en su formulación, destinados a entrar en contacto con alimentos

3.1 - Determinación de migración de sustancias que confieren color

Los ensayos de migración total de los envases y equipamientos plásticos que contengan colorantes en su formulación, se realizan con los simulantes, a las temperaturas y tiempos de contacto detallados en las Resoluciones del GMC correspondientes a asignación de simulantes de alimentos y a ensayos de migración total. Los extractos obtenidos en el ensayo de migración total se comparan visualmente, contra un fondo blanco, con los blancos respectivos.

En estas condiciones no deben existir diferencias, apreciables visualmente, entre la coloración del extracto y su blanco.

3.2 - Determinación de migración específica de metales y otros elementos.

Se determinan las concentraciones de metales y otros elementos en los extractos obtenidos, tal como se describe en los ensayos de migración total de los envases y equipamientos plásticos detallados en las Resoluciones del GMC correspondientes. Cuando corresponda, la determinación de la migración específica de metales y otros elementos se realizará sólo en simulante acuoso ácido (solución de ácido acético al 3% m/v en agua destilada), aunque el alimento a envasar no sea de tipo acuoso ácido.

Sobre los extractos se determinan los metales y otros elementos usando técnicas espectrométricas de la mayor selectividad y sensibilidad disponibles.

Los límites de migración específica (LME) de los elementos a determinar son los siguientes:

Elemento	LME en mg/kg
Antimonio (Sb)	0,04
Arsénico (As)	0,01
Bario (Ba)	1
Boro (B)	0,5
Cadmio (Cd)	0,005
Cinc (Zn)	25
Cobre (Cu)	5
Cromo (Cr)	0,05
Estaño (Sn)	1,2
Flúor (F)	0,5
Mercurio (Hg)	0,005
Plata (Ag)	0,05
Plomo (Pb)	0,01

La determinación del contenido de metales y metaloides en los extractos se debe llevar a cabo utilizando técnicas espectrométricas de cuantificación con sensibilidad adecuada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos.

Los envases deberán cumplir con los límites establecidos en el presente Reglamento.

Cuando los envases se destinen a alimentos con límites de contaminantes establecidos, los alimentos envasados no deben superar los valores establecidos para ese producto alimenticio particular.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-1-2012

Expediente				
4990153	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA CREATIVIDAD DEVELADA	Autor: ALVARO ROLON Editor: TENAS GRUPO EDITORIAL SRL
4990154	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PARADOJA UNA HISTORIA SENCILLA SOBRE LA VERDADERA ESCENCIA DEL LIDERAZGO	Autor: JAMES C HUNTER Traductor: ROCIO MARTINEZ RANEDO Editor: URANO SA EDICIONES
4990155	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DE UNA MUJER POSMO	Autor: VALERIA SCHAPIRA Editor: URANO SA EDICIONES
4990156	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DRAGON CITO TIENE UN MAL DIA	Autor: GRACIELA REPUN Autor: EUGENIA NOBATI Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4990157	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MUNDO ENTERO	Autor: MARIA FRAZEE Autor: LIZ GARTON SCANLON Traductor: VARDA FISZBEIN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA LIBROS
4990158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUNAS HISTORIAS DE LAS MIL Y UNA NOCHES: ANTOLOGIA DE CUENTOS ORIENTALES	Autor: MIRTA TORRES Autor: DIEGO MOSCATO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION -UNESCO- BUENO
4990159	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: WILD SOUTH PENINSULA VALDES - PATAGONIA ARGENTINA	Autor: EDGARDO FILLOY Autor/Editor: PABLO CERSOSIMO
4990160	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA CURIOSA AYLEN Y SU MASCOTA FRANKENSTEIN	Autor: ALDO BOETTO Autor: GABRIEL BERNSTEIN Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990162	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JOAQUIN NO PUEDE DORMIR	Autor: MICHAEL WRIGHT Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990163	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FEMME	Autor/Editor: PABLO CERSOSIMO
4990164	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: POR FIN LA VERDAD SOBRE HADAS Y BRUJAS	Autor: BEATRIZ FERRO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990165	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JOAQUN COMIENZA LA ESCUELA	Autor: MICHAEL WRIGHT Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTADISTICA Y ECONOMETRIA FINANCIERA	Autor: EDUARDO COURT Autor: ERIK RENGIFO Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4990167	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PENAL (CONCORDADO) CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION (CONCORDADO) CONSTITUCION NACIONAL	Autor/Editor: EDGARDO ALEJANDRO GRUNWALDT Editor: GRUN EDITORA DE GRUNWALDT EDGARDO ALEJANDRO
4990168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REBELDES Y ALGO MAS	Autor: ALANIS BUCHANAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS CHICAS ARGENTINAS	Autor: LUISA AMELIA BRIGNARDELLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990170	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANGEL DE LA GUARDA MI LIBRO PARA COLGAR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: V & R EDITORAS SA
4990171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPENDOOR	Autor: IOSI HAVILIO Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL
4990172	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DELICIAS DE LA COCINA INTEGRAL CON CEREALES Y SEMILLAS	Autor: MIRIAM BECKER Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990173	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SE TU PROPIO HEROE ¡ Y ESTRENA UNA NUEVA VIDA!	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990174	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SER HUMANOS	Autor: SERGIO BERGMAN Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MACBETH. EL TEMA DEL TRAIDOR Y DEL HEROE	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Autor: JORGE LUIS BORGES Traductor: SILVIA SANTANA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4990176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBSESIONES	Autor: BERNARDO POBLET Editor: MARCELO H. OLIVERI
4990178	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FUENTES DE FINANCIACION. OPERATORIAS - PLAZOS - COSTOS - VENTAJAS Y LIMITACIONES	Autor: JOSE MANUEL PORTO Editor: OSMAR D. BUYATTI
4990179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLA DURMIENTE	Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Autor: JACOB LUDWIG GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
4990180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAGON FAFNIR: GUARDIAN DEL TESORO DE LOS NIBELUNGOS	Autor: JIMENA DIB Autor: SANDRA LAVANDEIRA Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
4990181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NABO GIGANTE, CUENTO POPULAR DE LA ANTIGUA RUSIA	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: DIEGO MOSCATO Autor: ALEXEI TOLSTOY Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE

4990182	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACTAS DE LAS VIII JORNADAS LATINOAMERICANAS DE ESTUDIOS SOCIALES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA CIENC	Autor: ANONIMA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4990183	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TITERES	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: LAURA I BONGIOVANNI Autor: JIMENA ZUAZO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
4990184	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOBOS CARNIVOROS SALVAJES	Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: DIANA GRUNFELD Autor: MARGARITA TAMBORNINO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
4990185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JACK Y LAS HABICHUELAS MAGICAS: RELATO TRADICIONAL INGLES	Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Autor: JOSEPH JACOBS Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
4990186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HIJA DEL MOLINERO	Autor: JAKOB LUDWIG GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: DIEGO MOSCATO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
4990187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DEL ELEFANTE	Autor: RUDYARD KIPLING Autor: MARIA ELENA CUTER Autor: ALEJANDRO FIRST Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - UNESCO - BUE
4990190	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TS DOCS	Autor: ANONIMO Titular: TRAIN SOLUTION SA
4990193	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ZBIGNIEW DE PINSK Y SU INVOLUNTARIO TURISMO	Autor: ZBIGNIEW Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990194	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROCESOS PRODUCTIVOS Y ANALISIS DE RELEVANCIA	Autor: RICARDO E LOPEZ PAQUET Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990195	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROJA	Autor: CINTHIA KUPERMAN Autor: JIMENA DIB Autor: DIEGO MOSCATO Autor: JAKOB LUDWING GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION -UNESCO- BUENO
4990199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPIERTOS EN LA LLUVIA. AVATARES IX / AÑO IX CUENTOS Y POEMAS	Autor: MARTA MUTTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990200	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VICTOR F. PENSAVALLE (1940-2008) TESTIMONIOS Y TEXTOS PROPIOS	Autor: TULIO PIZZINI Editor: INDEPENDIENTES EDICIONES
4990201	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA FACIL NATURISTA	Autor: CHOLY BERRETEAGA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4990202	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SISTEMAS DE SALUD EN EL MUNDO III ASOCIACION MEDICA FEDERAL	Autor: LUIS ENRIQUE LEIVA Autor: MIGUEL HORACIO MATTA Autor: ALEJANDRO A. GUITIERREZ Autor: ALEJANDRO SCAFIDI Autor: MIRTA I. VICENTIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NAGASAKI DE MEMORIA Y EL BARRO SE SUBLEBA	Autor: NORMAN BRISKI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRADA DESDE UN PUEBLO	Autor: ILSE LAYH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990206	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MODELOS PARA LA ACTUACION JUDICIAL DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONOMICAS (INCLUYE SOLUCIONES ALTERV	Autor: JUAN NICOLAS CAP Autor: MIGUEL TELESE Autor: PATRICIA M. SERRA Editor: OSMAR D. BUYATTI
4990207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VEREDA DEL RECUERDO PARQUES DE DIVERSIONES DE LA CIUDAD DE BS AS (1911-2003)	Autor: FLAVIO RODRIGUEZ Director: OMAR LOPEZ MARO Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR
4990208	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TODO PROVINCIAL	Autor/Titular: MARIANO LUIS GANDINI
4990212	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABIA UNA VEZ... ¿Y DESPUES?	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: MARIA INES FALCONI Autor: ADELA I BASCH Autor: FEDERICO COMBI Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
4990213	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BIOMETRIAS-HERRAMIENTAS PARA LA IDENTIDAD Y LA SEGURIDAD PUBLICA	Autor: EDUARDO ALBERTO THILL Autor: MERCEDES RIVOLTA Autor: GABRIEL CASAL Traductor: LILIANA BOSCH Editor: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
4990215	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EQUAL ¿ARGENTINA = EEUU? ($1=U$S1) (PIIGS) ¿PORTUGAL, IRLANDA, ITALIA, GRECIA, ESPAÑA=ALEMANIA?	Autor: EUGENIO PABLO TIGANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990217	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUENTOS Y NOVELAS DE NODICHIS EN DONDE NO SE DISCRIMINAN A LOS NIÑOS POR SER HIJOS DE PADRES SEPARAD	Autor: RICARDO BILLENE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4990220	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMUNICACION EN SESION ACERCA DE LOS APORTES DE DAVID LIBERMAN AL PSICOANALISIS	Autor: EDUARDO ISSAHAROTT Autor: BENZION WINOGRAD Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL
4990221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEDIAS DE LOS FLAMENCOS	Autor: MARGARITA TAMBORNINO Autor: HORACIO QUIROGA Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION -UNESCO- BUENO
4990222	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESTO ES PARA VOS	Autor: COLECTIVA Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA

4990223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAZE RUNNER: PRUEBA DE FUEGO	Autor: JAMES DASHNER Traductor: SILVINA POCH Autor: MARCELO ORSI BLANCO Editor: V&R EDITORAS SA
4990224	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AMERICA LATINA DEBATE SOBRE DROGAS. I Y II CONFERENCIAS LATINOAMERICANAS SOBRE POLITICAS DE DROGAS	Autor: GRACIELA DORA TOUZE Autor: PAULA MARCELA GOLTZMAN Editor: UBA Editor: INTERCAMBIOS ASOCIACION CIVIL
4990225	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ENCARCELAMIENTOS POR DELITOS RELACIONADOS CON ESTUPEFACIENTES EN ARGENTINA	Autor: R. ALEJANDRO CORDA Editor: UBA Editor: INTERCAMBIOS ASOCIACION CIVIL
4990227	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO DE AUTOPROTECCION PREVISIONES PARA LA EVENTUAL PERDIDA DEL DISCERNIMIENTO. CAPACIDAD. FORMA	Autor: LUIS ROGELIO LLORENS Autor: ALICIA B. RAJMIL Editor: ASTREA EDITORIAL DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4990228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA JURISDICCION INTERNACIONAL. LEY APLICABLE TRATADOS DE MONTEVIDEO. SOCIED	Autor: GERMAN ESTEBAN GERBAUDO Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4990229	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA PELUQUERIA DEL ESPANTO Y OTRAS OBRAS DE TEATRO	Autor: ENRIQUE MELANTONI Autor: FERNANDO ROSSIA Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4990240	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PARA UNA CHICA FANATICA TIPS Y RELATOS PARA CRECER	Autor: ASHLEY RICE Traductor: NORA ESCOMS Editor: V&R EDITORAS SA
4990241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CIELO EN LA TIERRA. HISTORIA MUSICAL DEL TEATRO COLON	Autor: SIGGLINDE DEHRLEIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4990242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CREER SIEMPRE EN TI	Autor: MARIA CELESTE FERREIRA ALVES Autor: KIM ANDERSON Editor: V & R EDITORAS SA
4990243	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: FELIZ SABADO MEDITACIONES PARA LA PUESTA DEL SOL	Autor: WILIANE MARRONI Director: PABLO D. OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4990244	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ¡AHORA YO! GUIAS PARA LA VIDA	Autor: ALEJANDRA STOMATEAS Editor: V&R EDITORAS SA
4990245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEÑALES DE BLAVATSKY UN INUSITADO ENCUENTRO EN NUESTROS DIAS	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: KIER S.A.C.I.F.I EDITORIAL
4990246	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: 2 BIOLOGIA LOS PROCESOS DE CAMBIO EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS: EVOLUCION, REPRODUCCION Y HERENCIA SAB	Autor: ALEJANDRO J BALBIANO Autor: MARIA GABRIELA BARDERI Autor: NORA B BOMBARA Autor: MARCELO A DIEZ Autor: CELIA E IUDICA Autor: PABLO A OTERO Autor: DARIO DIP Autor: MARCELO REGALADO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4990247	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: RELATOS DE VIAJEROS. ANTOLOGIA	Autor: CHRISTIAN KUPCHIK Editor: ESTRADA
4990258	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE HIGHLAND WAY	Productor: EMILIO DANIEL SOUTO
4990259	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: THE HIGHLAND WAY - LIVE AT THE ROAY 2009	Productor: EMILIO DANIEL SOUTO Editor: EMILIO DANIEL SOUTO Director: EMILIO DANIEL SOUTO
4990262	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CANTO A LA VIDA	Productor: ORLANDO JOAQUIN OLMOS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/02/2012 Nº 9953/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Reintegros: U$S 18.222,73

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor para Reintegros Declarado u$s	Valor para Reintegros Determinado u$s	% Aj.	% RI	Diferencia de reintegros Det. en u$s	% R (Dto. 1139/88)	Diferencia de reintegros (Dto. 1139/88)	Método de Valoración
07001EC03042788S	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	69.374,35	40.447,30	42%	5,75%	1.663,31	5,00%	1.446,35	art. 748, inc. “a”
07001EC03042017D	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	56.752,24	32.210,93	43%	5,75%	1.411,13	5,00%	1.227,07	art. 748, inc. “a”
07001EC03038575R	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	51.581,78	34.695,81	33%	5,75%	970,94	5,00%	844,30	art. 748, inc. “a”
07001EC03040667M	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	45.633,99	28.729,51	37%	5,75%	972,01	5,00%	845,22	art. 748, inc. “a”
07001EC03030024V	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	18.748,61	8.804,64	53%	5,75%	571,78	5,00%	497,20	art. 748, inc. “a”
07001EC03031625G	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	22.998,38	13.123,21	43%	5,75%	567,82	5,00%	493,76	art. 748, inc. “a”
07001EC03029274N	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	14.930,28	7.761,51	48%	5,75%	412,20	5,00%	358,44	art. 748, inc. “a”
07001EC03029276P	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	47.063,58	23.984,88	49%	5,75%	1.327,03	5,00%	1.153,94	art. 748, inc. “a”
07001EC03028246L	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	29.171,29	16.478,29	44%	5,75%	729,85	5,00%	634,65	art. 748, inc. “a”
07001EC03026395Y	Interclima SA	Santa Cruz, María Eugenia	Area Aduanera Especial	01	8418.99.00.000Z	Condensadores	39.699,60	20.204,45	49%	5,75%	1.120,97	5,00%	974,76	art. 748, inc. “a”
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.														

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SGM-OAM).

e. 03/02/2012 Nº 9424/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Yrigoyen 460, piso 1º, C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 10/12/2009 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y de los tributos, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTAS
12211-2411-2005	HELICENTER S.A. CUIT Nº 30-68079493-2	970 C.A.	$ 1.770,00	$ 10.620,00

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/02/2012 Nº 10648/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Yrigoyen 460, piso 1º, C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 23/9/2010 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —en su caso— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTAS
12211-2408-2005	TRANSUD SERVICE S.R.L.	970 C.A.	$ 958,68	$ 5.752,06

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/02/2012 Nº 10650/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Yrigoyen 460, piso 1º, C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 5/10/2010 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

<table>
<tr><th>SUMARIO Nº</th><th>CAUSANT DOC. IDENT.</th><th>INFRAC. ART.</th><th>TRIBUTOS</th><th>MULTAS</th></tr>
<tr><td rowspan="2">12181-584-2006</td><td rowspan="2">BAKER, PAUL RAYMOND
PASAPORTE EEUU
Nº 131.611.000
BERMEJO SALAS MANUEL
ERNESTO DNI Nº 92.862.062
(GARANTE)</td><td rowspan="2">970 C.A.</td><td>$ 20.932,80</td><td>$ 11.666,90</td></tr>
<tr><td colspan="2">Y por tratarse de mercadería de importación prohibida deberá efectuar el abandono de los efectos personales y del hogar ingresados en forma temporaria.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">12069-9-2007</td><td rowspan="2">FURMAN, CLAUDIO RUBEN
DNI Nº 10.829.158
RUN o RUT Nº 14.645.245-0</td><td rowspan="2">970 C.A.</td><td>$ 9.525,00</td><td>$ 6.395,50</td></tr>
<tr><td colspan="2">Y por tratarse de mercadería de importación prohibida deberá hacer abandono del vehículo marca CHEVROLET MODELO LUV D CAB DL, color blanco, patente PZ - 9627, año 1997, MOTOR 491298.</td></tr>
</table>

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/02/2012 Nº 10652/12 v. 03/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-E510	25- 10211	Nº 97	19/01/12	13058/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Móvil	NINTENDO	UTL-001	C- 10197	Nº 98	19/01/12	12877/11
NOKIA aRGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	300	25- 10213	Nº 100	19/01/12	13074/11
IMAGEN E INFORMACION S.A.	Transceptor Móvil	NINTENDO	TWL-001	C- 10216	Nº 140	20/01/12	12870/11
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SAF	CFM LM 22 GHz 4 Mbps (3.5 MHz 4FSK)	C- 10195	Nº 141	20/01/12	12569/11
APPROVE-IT S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	AA-SK2NWBB/LS	16- 10223	Nº 143	20/01/12	151/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	AA- SK4PWUS	C- 10222	Nº 144	20/01/12	13536/11
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	SAMSUNG	OfficeServ 7400	60- 10210	Nº 146	20/01/12	12959/11
IMAGEN E INFORMACION S.A.	Transceptor Móvil	NINTENDO	CTR-001	C- 10207	Nº 147	20/01/12	12869/11
COMPAÑIA ERICSSON S.AC.I.	Transceptor móvil	ERICSSON	C5621	17- 10219	Nº 148	20/01/12	13271/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SAMSUNG	AA-SR1PWUB	C- 10221	Nº 149	20/01/12	13535/11
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Acceso inalámbrico de red	KODAK	ESP 1.2	C- 10227	Nº 150	20/01/12	13375/11
AUKALLOCA, LIDIA ELENA	Punto de acceso inalámbrico	MOXA	A WK-3121	C- 10218	Nº 151	20/01/12	13270/11
WAYPONT S.R.L.	Transceptor móvil	AUTOCAB	OMICRON	17- 10224	Nº 152	20/01/12	11292/11
INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	2230BNHMW	C- 10203	Nº 153	20/01/12	11484/11
FS24 S.R.L.	Transmisor	CONTINENTAL LENSA S.A.	XDA-5	30- 10205	Nº 157	20/01/12	12520/11
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	HITACHI	X46335318	23- 10208	Nº 158	20/01/12	12883/11
INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	6235ANHMW	C- 10200	Nº 159	20/01/12	11485/11
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Acceso inalámbrico de red	MOTOROLA	FX9500	16- 10215	Nº 160	20/01/12	13116/11
NEWSAN S.A.	Transceptor móvil	NOBLEX	NXR-890BT	16- 10217	Nº 161	20/01/12	13139/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	FOXCONN	T77H62	C- 10196	Nº 162	20/01/12	12495/11
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Acceso Inalámbrico de red	KODAK	ESP 3.2	C- 10225	Nº 164	20/01/12	13374/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	FOXCONN	U98Z058	C- 10198	Nº 165	20/01/12	12496/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	603	25- 10212	Nº 166	20/01/12	13059/11
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	PHILIPS	DS9800W/10	C- 10204	Nº 167	20/01/12	12212/11
TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A.	Transceptor	AIRMUX	AIRMUX 200	C- 10206	Nº 168	20/01/12	12779/11
INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	2200BNHMW	C- 10199	Nº 169	20/01/12	11486/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	BOISB-1106-00	06- 10209	Nº 170	20/01/12	12912/11
ELECTRONIC SYSTEMS S.A.	Transceptor móvil	NINTENDO	TWL-001	C- 10201	Nº 171	20/01/12	12876/11
SOLUTION BOX S.R.L.	Teléfono	GENERAL ELECTRIC	EX30044	61- 10214	Nº 172	20/01/12	13134/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SAMSUNG	AA-SM4PWPS	C- 10220	Nº 175	20/01/12	13562/11
ELECTRONIC SYSTEMS S.A.	Transceptor móvil	NINTENDO	CTR-001	C- 10202	Nº 176	20/01/12	12878/11
EMBAJADA DE FRANCIA CANCILLERIA SERVICIO CULTURAL CONSULADO	Antena	PRODELIN/GD SATCOM	1251	A- ANT- 10121	Nº 177	20/01/12	12471/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/02/2012 Nº 9561/12 v. 03/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	MICROWAVE DATA SYSTEMS	MDS-4710B	18- 2003	Nº 99	19/01/12	7268/99
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	E3T 10000	32- 6957	Nº 138	20/01/12	14547/08
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	MICROWAVE DATA SYSTEMS	Inet 900	16- 2670	Nº 139	20/01/12	4371/02
ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.	Transmisor	ANTEMONT	AMU-2525	C- 1063	Nº 145	20/01/12	16488/99
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	857W	C- 4336	Nº 154	20/01/12	6908/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	851W	C- 4351	Nº 155	20/01/12	6912/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	876W	C- 4338	Nº 156	20/01/12	6907/05
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	TADIRAN TELEMATICS	TULIP-SMART	16- 7028	Nº 163	20/01/12	15973/08
ADEMA S.A.	Transmisor	ADEMA	TXAM-253	31- 2044	Nº 173	20/01/12	10401/99
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefónica Privada	HARRIS DIGITAL	20-20 L	60- 525	Nº 174	20/01/12	38365/96
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	877W	C- 4341	Nº 178	20/01/12	6906/05

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/02/2012 Nº 9562/12 v. 03/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NAVEIRO, RAUL JORGE	AL - 30 - 1243	Nº 142	20/01/12	7266/98

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/02/2012 Nº 9564/12 v. 03/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4417/2011

30/12/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SOUTH POST S.A. con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito de la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA en forma pactada, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (total) con medios propios y el resto del país (total) mediante convenio de reenvío con la empresa CORREO ANDREANI S.A. solamente para la distribución en el ámbito internacional convenio con la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. con cobertura parcial. Instruir a la Gerencia de Servicios Postales, para que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Formulario RNPSP 008 de fs. 804, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SOUTH POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos agosto 2007/2008, agosto 2008/2009, agosto 2009/2010 y agosto 2010/2011. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/02/2012 Nº 9573/12 v. 03/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4421/2011

30/12/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa WEST MAIL S.A. con el número SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (748) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito de la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con cobertura parcial con medios propios en la ciudad de MENDOZA y localidades aledañas. Instruir a la Gerencia de Servicios Postales para que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Form. RNPSP 008 de fs. 615, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa WEST MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos enero 2008/2009, enero 2009/2010 y enero 2010/2011. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/02/2012 Nº 9574/12 v. 03/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4422/2011

30/12/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. con el número NUEVE (9) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA e IMPRESOS a realizar con medios propios en el ámbito de CAPITAL FEDERAL, CORDOBA, ENTRE RIOS, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTA FE, TUCUMAN y BUENOS AIRES, además en esta última provincia y para las localidades comprendidas en los códigos postales 6640, 6660, 6634, 6500, 6530, 6450, 6620, 6400, 6605, 6740, 6550, 7245, 7260 y 7240 con convenio de reenvío con la firma PLANETA POSTAL S.R.L. y el resto con convenio de reenvío con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para atender las provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, RIO NEGRO, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, para que la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme con lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/02/2012 Nº 9575/12 v. 03/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 31/2012

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el CUDAP: EXP-JGM 18163/2010 (ex JefGabMin-Exp000482/2010) y CUDAP: EXP-JGM 14632/2011, ambos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 5 de fecha 21 de marzo de 2011, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó a la firma QUIMICA LOURDES S.A.C.I.F.I.A., UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, como consecuencia de la rescisión total del contrato que dicho proveedor suscribió con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (A.N.L.I.S.), ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, inciso b), apartado I), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que con fecha 18 de abril de 2011, la firma sancionada interpuso recurso de reconsideración contra el mencionado acto administrativo, el cual resultó desestimado por esa Oficina Nacional mediante la Disposición Nº 26 de fecha 20 de septiembre de 2011, notificada el día 11 de octubre de 2011.

Que la impugnante no ha hecho uso del derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso de reconsideración oportunamente interpuesto en los términos del artículo 88 del Reglamento Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Que por lo tanto, no hay argumento nuevo alguno respecto de lo planteado en el recurso de reconsideración contra la Disposición ONC Nº 5/2011.

Que por tales motivos esa Oficina Nacional entiende que no existen nuevos elementos de valoración que sean susceptibles de estudio, para una modificación de la decisión adoptada mediante la Disposición ONC Nº 26/2011 y considera que corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración, por los mismos fundamentos expuestos al analizar este último.

Que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración.

Que ha tomado la debida intervención la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por la firma QUIMICA LOURDES S.A.C.I.F.I.A., C.U.I.T. Nº 30-51939298-0, contra la Disposición Nº 5/2011 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se le impuso UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 03/02/2012 Nº 9939/12 v. 03/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Disposición Nº 2/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario” mensual con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. HUMBERTO A. VIVALDO, Subsecretario de Coordinación Administrativa, Jefatura del Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PAGOS MENSUALES
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	17.019.292	400
ALMIDA, Anahí	22.868.928	400
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	400
CENA, Agustín Gonzalo	32.658.084	100
RODRIGUEZ PINGITORE, Claudia Mónica	23.343.332	360
MESA, Augusto Alfonso	30.293.976	300

e. 03/02/2012 Nº 9958/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.501 DEL 30 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.988. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCELA ALEJANDRA MENDI (MATRICULA Nº 67.595) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.988.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marcela Alejandra MENDI (matrícula Nº 67.595), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PELLEGRINI Nº 983, 7º “C” (C.P. 1009) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/02/2012 Nº 9994/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.500 DEL 30 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.191. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUILLERMO FLAVIO VALSANGIACOMO (MATRICULA Nº 66.860) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Flavio VALSANGIACOMO (matrícula Nº 66.860), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.420 de fecha 20 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESTADO DE ISRAEL Nº 4546, 3º (C.P. 1185) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/02/2012 Nº 9996/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.499 DEL 30 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.078. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUSTAVO GUAITA (MATRICULA Nº 70.356) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Gustavo GUAITA (matrícula Nº 70.356), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.414 de fecha 20 de diciembre de 2011, obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARCOS Nº 4002, 7º “A” (C.P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/02/2012 Nº 9998/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.498 DEL 30 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.721. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS MARTIN CUPIDO (MATRICULA Nº 65.953) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Nicolás Martín CUPIDO (matrícula Nº 65.953), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.229 de fecha 16 de noviembre de 2011, obrante a fojas 8 a 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA SAN JUAN Nº 1431 (C.P. 1045) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/02/2012 Nº 9999/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 20/2012

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0015390/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º de la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006, sustituido por el artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 5 de septiembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso que el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA estará conformado por CUATRO (4) miembros designados ad honórem por el suscripto, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN (1) representante por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y UN (1) representante por la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Contador D. Juan Alberto BERTOLOTTO (M.I. Nº 17.082.074) a su cargo como Presidente y Miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en representación de la SECRETARIA DE FINANZAS de esta Cartera de Estado.

Que asimismo, se encuentra agregada la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Augusto DICHIARA (M.I. Nº 23.945.875), a su cargo como Miembro del referido Comité Directivo, en representación de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ambos profesionales fueron designados para cumplir dichos cargos con carácter ad honórem mediante las Resoluciones Nros. 261 de fecha 7 de mayo de 2010 y 614 de fecha 1 de octubre de 2010, respectivamente, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en consecuencia, corresponde aceptar las renuncias presentadas. Que por razones operativas resulta necesario cubrir los cargos mencionados en dicho Comité Directivo.

Que los profesionales que se designan mediante ésta resolución, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos, ejerciendo sus funciones ad honórem.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 115/06, sustituido por el artículo 2º de la Resolución Nº 337/08, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Juan Alberto BERTOLOTTO (M.I. Nº 17.082.074) a su cargo como Presidente y Miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en representación de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Augusto DICHIARA (M.I. Nº 23.945.875), a su cargo como Miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, en representación de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3º — Asígnanse con carácter “ad honórem” las funciones como miembros del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA al señor D. Alejandro Martín LACHIMIA (M.I. Nº 23.118.460) en representación de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al señor D. Sebastián CARRANZA (M.I. Nº 23.665.294), como representante de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 4º — La Presidencia del citado Comité Directivo será ejercida por el señor D. Alejandro Martín LACHIMIA (M.I. Nº 23.118.460).

ARTICULO 5º — Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 03/02/2012 Nº 10353/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 9/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-23484/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 5 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 5/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en PEDIATRIA del HOSPITAL 4 DE JUNIO “DR. RAMON CARRILLO”, ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría C.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en PEDIATRIA HOSPITAL 4 DE JUNIO “DR. RAMON CARRILLO”, ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMON CARRILLO", ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DE CHACO, en la Categoría C, por un período de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMON CARRILLO", ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia e implementar un descanso post guardia.

b) Respetar las rotaciones de los residentes independientemente de las necesidades del servicio.

c) Incrementar la supervisión de los residentes en las actividades asistenciales.

d) Realizar la rotación por el servicio de Neonatología en forma supervisada.

e) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención de la especialidad.

f) Estimular a los residentes a asistir y/o participar a Congresos Nacionales u otros eventos de capacitación.

g) Realizar rotación obligatoria por UTIP con profesionales formados para tal fin.

h) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.

i) Mejorar los espacios destinados a los residentes.

j) Promover la participación regular de los médicos del staff en actividades teóricas.

k) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en PEDIATRIA del HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMON CARRILLO", ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 03/02/2012 Nº 9793/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 10/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente N° 2002-11981/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Disposición de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION N° 61 de fecha 25 de octubre de 2011 mediante la cual se acredita la Residencia Médica en CIRUGIA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL.

Que en la misma se deslizó un error al consignar el nombre de la especialidad médica CIRUGIA ya que debe leerse correctamente CIRUGIA GENERAL.

Que corresponde proceder a su rectificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rectifícase la Disposición de esta Subsecretaría N° 61 de fecha 25 de octubre de 2011 en lo concerniente a la denominación de la residencia médica acreditada, donde dice "CIRUGIA" debe leerse "CIRUGIA GENERAL".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 03/02/2012 Nº 9801/12 v. 03/02/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Good Taste S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70828453-6) y al señor Diego Hernán Catasus Anchorena (D.N.I. Nº 26.604.992) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.746/08, Sumario Nº 4294, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6798/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIO CABALLERO (PASAPORTE VENEZOLANO Nº A0007406) a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 26.755/05, Sumario Nº 4457, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6807/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARBRAS SRL (CUIT 30-70723438-1) a que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100576/09, Sumario Nº 4428, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6809/12 v. 03/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS DANIEL RISSO (DNI 92.701.871), a que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100643/07, Sumario Nº 4257, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/01/2012 Nº 6811/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Héctor Alberto ZAPATA (Legajo Nº 009951/67), que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1874/00, en los términos de los arts. 61º; 63º y 74º de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP Nº 2/1999, el día 9 de febrero de 2012 a las 11:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, oficina 5326 (tel. 4374-3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 17 de febrero de 2012 a las 11:30 hs.

Abogada: Marina E. Cuevas (Instructora Sumariante)

Abogada ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 01/02/2012 Nº 9980/12 v. 03/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Adolfo VELARDEZ (Legajo Nº 019643/57), que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo Nº 1874/00, en los términos de los arts. 61º; 63º y 74º de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP Nº 2/1999, el día 9 de febrero de 2012 a las 12:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, oficina 5326 (tel. 4374-3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 17 de febrero de 2012 a las 12:30 hs.

Abogada: Marina E. Cuevas (Instructora Sumariante)

Abogada ALEJANDRA A. ROMERO, a/c Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 01/02/2012 Nº 9984/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 140/11, dictada en el Expte. Nº 5087/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa TAXIFONIA SRL (CUIT 30-67503210-2), por la Resolución SOPyC Nº 557/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9087/12 v. 03/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 96/10, dictada en el Expte. Nº 8533/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la empresa CALL SOLUTIONS SA (CUIT 30-70763209-3), por la Resolución SC Nº 195/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/02/2012 Nº 9095/12 v. 03/02/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA

Que atento a lo establecido por Resolución Nº 49/11 de fecha 20/12/11 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478/64, los expedientes judiciales en materia civil y comercial archivados entre los años 1991 a 1993 que se tramitaron por ante los Juzgados Federales de 1ra. Instancia de Salta serán destruidos en virtud de lo establecido por el art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos podrán requerirlos por escrito ante dicho Tribunal dentro de los treinta días de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo justificar en ese acto el interés legítimo que les asiste. — ERNESTO SOLA, Secretario.

e. 01/02/2012 Nº 687/12 v. 03/02/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 107/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados Municipales de Las Flores.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1350.313/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS FLORES, con domicilio en Las Heras Nº 623, Las Flores, provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS FLORES, con domicilio en Las Heras Nº 623, Las Flores, provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con la Municipalidad de Las Flores; con zona de actuación en el Partido de Las Flores, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 44/124 del Expediente Nº 1350.313/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA; Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 114/2011

Recházase el pedido de Personería Gremial formulado por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cafayate (S.O.E.M.C.).

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1233.699/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAFAYATE (S.O.E.M.C.), con domicilio en Pasaje Carmen Diez de Frias 551, Cafayate, provincia de SALTA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 51, de fecha 20 de enero de 2006 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo Nº 2568.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 17 de agosto de 2007.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de ambas presentaciones se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional SALTA, el 23 de marzo de 2010, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, constatándose idéntica afiliación cotizante, que la verificada en la audiencia del 17 de julio de 2009, en cumplimiento de los requisitos del inciso "b" del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que a la audiencia del 23 de marzo de 2010 comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, no compareciendo los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 1 de junio de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 1 de junio de 2010 el funcionario actuante dejó constancia que comparecieron el Secretario General de la peticionante, para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quién presentó escrito solicitando se libre oficio a la Municipalidad de Cafayate para que informe la cantidad de afiliados cotizantes, en el período marzo 2008 a agosto 2008 inclusive.

Que a la audiencia del 1 de junio de 2010 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional SALTA, arbitre los medios necesarios para informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la cantidad de trabajadores en relación de dependencia con la Municipalidad de Cafayate, provincia de SALTA, afiliados a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período marzo 2008 a agosto 2008 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrada la afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO carece de afiliación cotizante.

Que analizada las pruebas de autos se constata que la afiliación cotizante de la peticionante no supera en el diez por ciento la afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en cada uno de los meses del período marzo 2008 a agosto 2008 inclusive.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando proceder al rechazo de la petición.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, corresponde rechazar el pedido de personería gremial formulado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAFAYATE (S.O.E.M.C.), con domicilio en Pasaje Carmen Diez de Frias 551, Cafayate, provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA; Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 116/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Calamuchita.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 363.742/2007 del Registro de la Delegación Regional CORDOBA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CALAMUCHITA con fecha 12 de abril de 2007.

Que por Resolución Nº 244 de fecha 28 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo el Nº 2540.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos Estatutos y Escalafón Municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular o cargos que por decisión legal o reglamentario ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la ley orgánica municipal y ordenanza fijen procedimientos especiales; con zona de actuación en los municipios o comunas de las localidades de Villa del Dique, Calamuchita y los municipios de dicha región de la Provincia de CORDOBA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto de los trabajadores municipales de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita y Segunda Usina, ambas del Departamento de Calamuchita de la Provincia de CORDOBA, por el período que comprende los meses de octubre de 2006 a marzo de 2007 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 2 de junio de 2010 se realizó en la Delegación Regional CORDOBA la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que las entidades con personería gremial preexistentes no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 24 de agosto de 2010 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que de las certificaciones emitidas por los municipios respectivos, surge que ninguna de las entidades con personería gremial preexistente poseen afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación promedio suficiente en las localidades de Santa Rosa de Calamuchita y Segunda Usina, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CALAMUCHITA con domicilio en la calle Salta S/N, Villa del Dique, Departamento de Calamuchita, provincia de CORDOBA, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos Estatutos y Escalafón Municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular o cargos que por decisión legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la ley orgánica municipal y ordenanza fijen procedimientos especiales; con zona de actuación en los municipios o comunas de las localidades de Santa Rosa de Calamuchita y Segunda Usina del Departamento de Calamuchita de la provincia de CORDOBA. La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial en el ámbito territorial que tuviera reconocido con anterioridad.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA; Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 117/2011

Otórgase la Personería Gremial a la Federación de Sindicatos Municipales y de Comunas Rurales de la provincia de Tucumán.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.871/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES Y DE COMUNAS RURALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, con domicilio en Laprida Nº 30, Famaillá, provincia de TUCUMAN.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 942 de fecha 26 de octubre de 2009, la que se encuentra registrada bajo Nº 2718.

Que el ámbito con inscripción gremial comprende a las asociaciones gremiales de primer grado que representan a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con las Municipalidades y Comunas Rurales de la provincia de TUCUMAN; con zona de actuación en las Municipalidades de Bella Vista y Famaillá; las ciudades de Tafi Viejo y Simoca y en el Departamento de Chicligasta, todos de la provincia de TUCUMAN.

Que integran el ámbito de la peticionante el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SIMOCA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FAMAILLA.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, con Personería Gremial, agrupa a todos los obreros y empleados que presten servicio en relación de dependencia con la Municipalidad de Tafi Viejo, con zona de actuación en la ciudad de Tafi Viejo, provincia de TUCUMAN.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SIMOCA, con Personería Gremial, agrupa a los obreros y empleados comprendidos en las categorías 1 a 24 del escalafón, que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Simoca, con zona de actuación en la ciudad de Simoca, provincia de TUCUMAN.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FAMAILLA, con Personería Gremial, agrupa a los trabajadores municipales empleados administrativos, de maestranza cualquiera fuere su especialidad, y obreros en general hasta el cargo de Inspector General inclusive, con zona de actuación en todo el Municipio de Famaillá, Departamento de Famaillá, provincia de TUCUMAN.

Que las entidades de primer grado ratificaron su adhesión a la peticionante, prestaron conformidad con el presente pedido de personería gremial y manifestaron no estar adheridas a otra entidad de segundo grado.

Que conforme con el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial pretendido no colisiona con los de otra entidad de segundo grado.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de primer grado mencionadas precedentemente, adheridas a la peticionante, son ellas las más representativas en el ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, conforme lo establece la Ley 23.551.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando hacer lugar a lo peticionado.

Que, consecuentemente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 y concordantes de la Ley 23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que, en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de la personería gremial preexistente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES Y DE COMUNAS RURALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, con domicilio en Laprida Nº 30, Famaillá, provincia de TUCUMAN, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, sobre el ámbito de representación personal que con Personería Gremial poseen el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SIMOCA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FAMAILLA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA; Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 125/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Obreros de la Industria de la Madera de Paraná.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1-221-217.578/01 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por la Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, los Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE PARANA solicita la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad ha modificado su nombre pasando a denominarse SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE PARANA.

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 86 de fecha 11 de febrero de 1966 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 801.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley Nº 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la envergadura de las modificaciones aprobadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación integra del texto del estatuto social de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE PARANA, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA PARANA, obrante a fojas 52/140 del Expediente Nº 1.321.329/09 agregado a fojas 74 del Expediente Nº 217.578/01 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgada a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA; Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 126/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Laboulaye.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.009.288/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LABOULAYE, con domicilio en Moreno 179, Laboulaye, provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1328 de fecha 28 de diciembre de 1993 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2663.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 8 de julio de 1996.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente, quien contestó solicitando la designación de audiencia de cotejo de representatividad.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional CORDOBA, el 4 de junio de 2010, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que con la documentación exhibida en la audiencia del 4 de junio de 2010 se constató la afiliación cotizante de la requirente en las Municipalidades de Laboulaye, Rosales y Huanchilla.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 19 de agosto de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 19 de agosto de 2010 el funcionario actuante dejó constancia que comparecieron el Secretario General, el Secretario Adjunto y un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de la peticionante, para ejercer el derecho de control, y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quién no exhibió documentación.

Que a la audiencia del 19 de agosto de 2010 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificada.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional CORDOBA, requiriéndole arbitrare los medios necesarios a fin de informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la cantidad de trabajadores afiliados a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en los Municipios de Laboulaye, Rosales y Huanchilla, en cada uno de los meses de enero 1996 a junio 1996 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO carecen de afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial respecto a los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 20 del respectivo estatuto escalafón municipal, en los Municipios de Laboulaye, Rosales y Huanchilla, de la provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LABOULAYE, con domicilio en Moreno 179, de la Ciudad de Laboulaye, provincia de CORDOBA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 20 del respectivo estatuto escalafón municipal, con exclusión de aquellas personas que se desempeñen en funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados, Directores y cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria y para cuyo nombramiento o remoción se fijen procedimientos especiales, en las Municipalidades de Laboulaye, Rosales y Huanchilla de la provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento territorial la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA; Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2011

Registro Nº 1/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.455.350/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de mayo del año dos mil once.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 5, 6 y 14.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 800/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.350/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.350/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 46/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2011, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), representada en este acto por su Presidente, Lic. Edgardo R. LLURAVEL, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por su Presidente, Ing. Jorge ARIAS, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Empresa abonará al personal profesional comprendido en el CCT Nº 800/06 "E" juntamente con las remuneraciones del mes de junio una suma remunerativa equivalente al ochenta por ciento (80%) del Sueldo Mensual habitual y permanente correspondiente al pasado mes de mayo del corriente año.

SEGUNDO: La Empresa incrementará, a partir del 1/6/2011 en un veintidós por ciento (22%) los sueldos básicos de la escala salarial actual dando lugar a una nueva escala. Este incremento alcanza también al Importe Fijo Personal y a la suma Ley Nº 26.341.

TERCERO: Durante el próximo mes de setiembre ambas partes se reunirán a efectos de evaluar la situación económica y en atención a ello acordar con vigencia 1/10/2011 el ajuste salarial que posibilite cerrar el año manteniendo el poder adquisitivo de las remuneraciones.

CUARTO: Se adjunta a la presente el ANEXO I que contiene las escalas salariales (Sueldos Básicos) correspondientes al mes de mayo y los acordados a partir de junio, ambos meses del corriente año.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando ambas partes autorizadas a solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo.

ANEXO I

CATEGORIA	SUELDO BASICO AL 1-5-10 $	SUELDO BASICO A PARTIR DEL 1-6-11 $
U-I	3.848	4.695
U-II	4.634	5.653
U-III	5.525	6.741
U-IV	7.578	9.245
U-V	9.471	11.555
JD	11.400	13.908
GA	13.695	16.708
GG	17.876	21.809

De acuerdo al CCT Nº 800/06 "E", cabe aplicar sobre las sumas precedentes los siguientes adicionales:

• Bonificación por Tarea Profesional Universitaria: 25% (veinte por ciento).

• Antigüedad: 1% (uno por ciento) por año.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 49/2011

Registro Nº 2/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.167/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de mayo de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.450.167/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.450.167/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.167/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 49/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, el diez de mayo de 2011, se reúnen por una parte la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. (TRANSPA S.A.), representada en este acto por el Licenciado Fabián Di Bartolo en su carácter de Jefe de Relaciones Industriales, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte, La Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y el Lic. Jorge Piégari en su carácter de Presidente y Vicepresidente de APUAYE y Representante Local de la Seccional Sur, respectivamente, en adelante La Asociación.

Siendo que, en las negociaciones que vienen llevando a cabo las partes, la Asociación ha planteado la pretensión de que se ajusten los niveles salariales a partir del 1 de abril de 2011, basada en la necesidad de actualizarlos en función de la realidad inflacionaria del país que afecta el salario de los representados por APUAYE.

Que, la Empresa ha manifestado la imposibilidad de acceder a tal pedido condicionada por el marco económico y financiero en el que se desenvuelve.

Y, dado que las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr una recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones de la Asociación como las posibilidades de la Empresa en el marco del principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación colectiva, principio rector del Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 "E" y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades del Servicio Público del Transporte de Energía Eléctrica y de garantizar la Paz Social necesaria para el logro de tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Modificar a partir del 1° de mayo de 2011 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) de los niveles establecidos en el Art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL del CCT Nº 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL ($) vigente al 1/12/2010	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 1/5/2011
UI	4110,68	5057,37
UII	4507,60	5545,70
UIII	5048,52	6211,19
UIV	5654,34	6956,53
UV	6332,85	7791,31
UVI	7092,80	8726,27

SEGUNDO. Retomar las negociaciones a partir del día 15 de julio de 2011, oportunidad en que reiniciarán las mismas a efectos de estudiar las posibilidades de satisfacer las pretensiones manifestadas por la Asociación en el segundo párrafo del presente acuerdo.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a efecto de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 10/2011

Registros Nº 6/2012, Nº 7/2012, Nº 8/2012, Nº 9/2012, Nº 10/2012, Nº 11/2012 y Nº 12/2012

CCT Nº 1257/2012 "E"

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.228.293/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.465.748/11 agregado como fojas 171 al Expediente Nº 1.228.293/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 177 de estas últimas actuaciones.

Que corresponde señalar que el instrumento convencional aludido resulta un texto ordenado del que oportunamente se presentara para su homologación y respecto del cual esta Autoridad de Aplicación ha efectuado diversas observaciones, las que han sido receptadas adecuándose las cláusulas pertinentes.

Que aclarada la cuestión precedente cabe señalar que también se ha solicitado la homologación de diversos Acuerdos los que han sido alcanzados por las mismas partes en el marco de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo señalado y como complementario de este último.

Que los mentados Acuerdos lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.831/09; fojas 2/3 del Expediente Nº 1.340.617/09; fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.446/10; fojas 2/5 del Expediente Nº 1.402.075/10; fojas 2/6 del Expediente Nº 1.429.482/11 y fojas 2/5 y 6/7 del Expediente Nº 1.465.749/11; agregados respectivamente como fojas 109, 112, 125, 136, 154 y 172 al Expediente Nº 1.228.293/07.

Que todos y cada uno de los Acuerdos individualizados han sido debidamente ratificados por sus celebrantes conforme se desprende de las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los citados instrumentos, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a lo pactado en el artículo 29 del convenio colectivo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondientes a los trabajadores de jornada reducida o a tiempo parcial, respectivamente.

Que, asimismo, respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en el artículo precitado, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que, por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 del citado convenio, debe tenerse presente que la Ley Nº 25.250 fue derogada por el artículo 1º de la Ley 25.877.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.465.748/11 agregado como fojas 171 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.831/09 agregado como fojas 109 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.340.617/09 agregado como fojas 112 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.446/10 agregado como fojas 125 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.402.075/10 agregado como fojas 136 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.429.482/11 agregado como fojas 154 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.749/11 agregado como fojas 172 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.465.749/11 agregado como fojas 172 al Expediente Nº 1.228.293/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que consta a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.465.748/11 agregado como fojas 171 al Expediente Nº 1.228.293/07 y los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.831/09; fojas 2/3 del Expediente Nº 1.340.617/09; fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.446/10; fojas 2/5 del Expediente Nº 1.402.075/10; fojas 2/6 del Expediente Nº 1.429.482/11 y fojas 2/5 y 6/7 del Expediente Nº 1.465.749/11; agregados respectivamente como fojas 109, 112, 125, 136, 154 y 172 al Expediente Nº 1.228.293/07.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.228.293/07

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 10/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/27 del expediente Nº 1.465.748/11 agregado como fojas 171 al expediente principal. Asimismo, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.333.831/09 agregado como fojas 109 al expediente principal, a fojas 2/3 del expediente Nº 1.340.617/09 agregado como fojas 112 al expediente principal, a fojas 2/3 del expediente Nº 1.384.446/10 agregado como fojas 125 al expediente principal; a fojas 2/5 del expediente Nº 1.402.075/10 agregado como fojas 136 al expediente principal, a fojas 2/6 del expediente Nº 1.429.482/11 agregado como fojas 154 al expediente principal; a fojas 2/5 del expediente Nº 1.465.749/11 agregado como fojas 172 al expediente principal y a fojas 6/7 del expediente Nº 1.465.749/11 agregado como fojas 172 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1257/12 "E", 6/12, 7/12, 8/12, 9/12, 10/12, 11/12, 12/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 (veinticinco) días del mes de junio de 2007.

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —en adelante ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Guillermo Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial y Sandra Elizabeth Weber, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado del Dr. Juana Trosolino Merlini; ARGENBINGO S.A con domicilio en Bartolomé Mitre 3259 de la Ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, representadas en este acto por el Sr. Carlos Alberto Gonzalez en carácter de apoderado y en representación de los empleados de Argenbingo S.A. los empleados Sra. Verónica Matilde Aliendro y el Sr. Pedro Manuel Díaz.

ARTICULO Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El presente convenio o convención colectiva, se aplica a los trabajadores de la empresa signataria del presente dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de azar en todas sus variantes creadas o a crearse, que ejerce su actividad en la República Argentina, con aplicación específica a los trabajadores que se desempeñen en la actividad de juegos de azar, dejándose constancia de que las cláusulas económicas y las escalas salariales acordadas por este convenio son aplicables únicamente a la empresa adherente al presente.

ARTICULO Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA:

El presente C.C.T. entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de dos años, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en forma periódica de acuerdo a la evolución de los salarios en relación con la economía social y el impacto inflacionario.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

ARTICULO Nº 3.- PERSONAL EXCLUIDO:

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a La Empresa:

1) Gerentes, Personal Jerárquico de Dirección, Jefes de Sala, Asistentes de Sala, Jefes de Mantenimiento, Encargados de Mantenimiento, Secretarias de Dirección.

2) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales.

3) Médicos y Enfermeros.

4) Los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento y limpieza general; c) servicios de seguridad e higiene industrial.

5) Todas aquellas personas que no sean empleados de Las Empresas y

6) Personal dependiente de cada empresa que cumpla tareas relacionadas a la gastronomía.

ARTICULO Nº 4.- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO:

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia.

La empresa adherente al convenio se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

ARTICULO Nº 5.- COMISION PARITARIA (Co.Par.):

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los represented legales de las partes signatarias. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 6.- ABSORCION Y COMPENSACION:

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio tanto generales como económicas, son compensables en su conjunto y en cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, y hasta su concurrencia, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se considerarán absorbibles desde su entrada en vigencia. De resultar mayor el beneficio que el trabajador ha percibido hasta la fecha dicha circunstancia será tenida en cuenta conforme las normas vigentes que rigen en la materia, no pudiendo bajo ningún concepto resultar inferior el salario, ni el beneficio específico, del trabajador como consecuencia de la vigencia del presente Convenio. Las sumas correspondientes a los Dtos. 392/03, 1347/03 y 1295/05 pasarán a formar parte de los salarios Básicos de cada categoría.

ARTICULO Nº 7.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO:

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su totalidad y en su cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la empresa adherente del presente convenio y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en número no superior a cuatro (4) miembros, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

ARTICULO Nº 8.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS DISCAPACITADOS:

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente.

La empresa podrá contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la Ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asigne la empresa. A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

ARTICULO Nº 9.- POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL:

Las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa signataria del presente, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de La Empresa, atento a la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO Nº 10.- CATEGORIAS:

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de la empresa su concreción y especificación la que se realizará en los términos del art. 66 de la LCT, respetando las categorías de trabajo enumeradas y descriptas en el siguiente artículo. Consecuentemente, queda establecida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas. No obstante, el desempeño continuado en una de las categorías por más de 6 (seis) meses corridos o 6 (seis) alternados dentro del mismo año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría.

ARTICULO Nº 11.- DESCRIPCION DE TAREAS:

11.1 AUXILIAR DE LIMPIEZA:

Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y mantenimiento del salón en general (piso, ceniceros, papeleras, baño, cocina, etc.) como así también las veredas de entrada y playa de estacionamiento.

11.2 GUARDACOCHES:

Son responsables de aparcar ordenadamente los automóviles de los clientes entregando a éstos ticket e informar al superior sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento.

11.3 AUXILIAR DE PROMOTOR:

Los auxiliares de promotores son los encargados de la venta directa de cartones de bingo, fichas, créditos para jugar en las máquinas o ruletas, control de series y pago de premios. Informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Son responsables del dinero de las ventas que realicen.

Todos pueden ser designados a cumplir tareas en el guardarropa cuando éste lo requiera.

11.4 PROMOTOR:

Los promotores son los encargados de la venta directa de cartones de bingo, fichas, créditos para jugar en las máquinas o ruletas, control de series y pago de premios. Informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Son responsables del dinero de las ventas que realicen.

Pueden colaborar en cuanta tarea o incidencia surja durante la jornada de trabajo.

Pueden oficiar de Locutores como responsables de cantar los números que surjan del sorteo.

Todos pueden ser designados a cumplir tareas en el guardarropa cuando éste lo requiera.

11.5 PROMOTORES DE FIN DE SEMANA:

Cumplen la misma función que los mencionados anteriormente pero prestan servicio solamente los días viernes, sábado, domingos, vísperas de feriado y feriados.

11.6 AUXILIARES DE PROMOTORES (PART TIME):

Los auxiliares de promotores Part Time son los encargados de la venta directa de cartones de bingo, fichas, créditos para jugar en las máquinas o ruletas, control de series y pago de premios. Informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Son responsables del dinero de las ventas que realicen.

Todos pueden ser designados a cumplir tareas en el guardarropa cuando éste lo requiera.

Las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requirieran ser cubiertos por las Empresas, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas en los puntos precedentes del presente convenio colectivo, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de extensión de jornada en los términos previstos en el artículo 92 ter. de la L.C.T., debiendo en esos casos estar instrumentadas por escrito.

En esos casos, la jornada laboral podrá ser establecida en base a una cantidad predeterminada de horas por día, semana o mes, o una cantidad predeterminada de días laborables por semana o mes; no pudiendo superar en ningún caso en la sumatoria mensual las 2/3 (dos terceras) partes de la jornada normal ordinaria máxima de la actividad de referencia.

Los trabajadores que se desempeñaran bajo la modalidad part time, tendrán prioridad para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

11.7 AUXILIARES DE CAJEROS:

Los auxiliares cajeros son los responsables de ocupar un lugar en las cajas de las salas de Máquinas, Ruletas o Bingo. Tendrán que realizar las notificaciones al sistema de caja y controlar series. Informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Realizarán de ser necesario el recuento de billetes y/o fichas que se saquen de las máquinas.

Serán responsables de la recaudación y la contabilidad de su caja durante la jornada de trabajo.

11.8 CAJEROS/JEFES DE MESA:

Los cajeros/jefes de mesa son los responsables de ocupar un lugar en las cajas de las salas de Máquinas y Ruletas. Tendrán que realizar las notificaciones al sistema de caja. Informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Realizarán de ser necesario el recuento de billetes y/o fichas que se saquen de las máquinas.

En la Sala de Bingo son los responsables de controlar las series, venderle los cartones a los promotores, darles cambio, anunciar las partidas, realizar el sorteo de las bolillas, comprobar y pagar los cartones premiados. Se ocuparán de la tarea técnica y control del juego de la mesa de control y son responsables de ejecutar y desarrollar la política comercial establecida por el jefe de sala o encargado del centro. Serán responsables de la recaudación y la contabilidad de su caja durante la jornada de trabajo como así también de cualquier anomalía que surja del mal desempeño de sus funciones a cargo.

11.9 AUXILIARES DE ASISTENTES:

Los auxiliares de asistentes son los encargados de realizar las recargas de máquinas, recambio de stackers (porta billetes), pagos manuales, control del equipo de conteo, recuento de billetes y eventualmente fichas que se saquen de las máquinas, arqueos de caja, notificaciones al sistema, informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Serán responsables de cualquier anomalía que surja del mal desempeño de sus funciones a cargo.

11.10 TECNICO AUXILIAR:

Cuidará la reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes y realizará los trabajos preventivos que éstas demanden.

11.11 TECNICO DE PLANTA:

Realizará la reparación y controlará el funcionamiento de máquinas en Gral., edilicias, aparatos eléctricos, monitores de TV., etc. y efectuará los trabajos preventivos que éstos demanden.

11.12 TECNICO DE SALA:

Realizará la reparación y controlará el funcionamiento de máquinas en Gral., aparatos eléctricos, monitores de TV, efectuará los trabajos preventivos que éstos demanden, además realizará junto con los asistentes las recargas de máquinas, recambio de stackers (porta billetes) y la asistencia técnica de las máquinas tragamonedas, equipamiento del bingo o ruletas cuando éstas la requieran. Serán responsables del estado ON LINE de la Sala de Máquinas, Ruletas, Sistemas de Cajas y de cualquier anomalía que surja del mal desempeño de sus funciones a cargo.

11.13 REFERENTE TECNICO DE SALA:

Son los encargados de distribuirles el trabajo a los técnicos de sala. Realizará la reparación y controlará el funcionamiento de máquinas en Gral., aparatos eléctricos, monitores de TV, efectuará los trabajos preventivos que éstos demanden, además realizará junto con los asistentes las recargas de máquinas, recambio de stackers (porta billetes) y la asistencia técnica de las máquinas tragamonedas, equipamiento del bingo o ruletas cuando éstas la requieran. Serán responsables del estado ON LINE de la Sala de Máquinas, Ruletas, Sistemas de Cajas y de cualquier anomalía que surja del mal desempeño de sus funciones a cargo.

11.14 SERVICIO DE ADMISION CONTROL Y VIGILANCIA:

Tendrán encomendada una tarea de prevención, deberán estar atentos a cualquier tipo de anomalía que observen y comunicársela de inmediato al responsable de la sala amen de cumplir con cualquier tarea preventiva que le indique el gerente del establecimiento. Asimismo deberán observar y hacer cumplir estrictamente las normativas vigentes con respecto al derecho de admisión que se reservan las empresas y la prohibición del ingreso de menores de 18 años, para lo cual quedan habilitados para exigir el documento que acredite la edad del ingresante en caso de duda.

11.15 OPERADOR EN ATENCION Y EMISION DE JUEGOS BANCADOS:

Comprende al personal encargado del funcionamiento de las agencias de lotería, quiniela, etc. que funcionan dentro de las instalaciones donde desarrollan sus actividades las empresas signatarias, como así también al personal encargado del funcionamiento de las agencias hípicas.

11.16 AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE (Part Time):

Son responsables de atender las necesidades de los clientes creando un ambiente de cordialidad, verificar que todos los clientes se encuentren a gusto en el establecimiento, informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Informará al Jefe de Sala o Asistente de Sala de cualquier anomalía que detecte en el servicio, pero con la carga horaria de la modalidad part time (ver punto 11.16).

11.17 AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE:

Son responsables de atender las necesidades de los clientes creando un ambiente de cordialidad, verificar que todos los clientes se encuentren a gusto en el establecimiento, informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Informará al Jefe de Sala o Asistente de Sala de cualquier anomalía que detecte en el servicio.

11.18 ATENCION AL CLIENTE:

Son responsables de atender las necesidades de los clientes creando un ambiente de cordialidad, verificar que todos los clientes se encuentren a gusto en el establecimiento, informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Informará al Jefe de Sala ó Asistente de Sala de cualquier anomalía que detecte en el servicio.

Deben realizar promociones en los lugares que la Empresa asigne, tanto dentro como fuera del establecimiento.

11.19 REFERENTE DE ATENCION AL CLIENTE:

Es el responsable de controlar a los auxiliares de atención al cliente y atención al cliente. Responsable de atender las necesidades de los clientes creando un ambiente de cordialidad, verificar que todos los clientes se encuentren a gusto en el establecimiento, informar de promociones y eventos que se estén por realizar como así también de la venta de cupones canje. Estará encargado de sugerir eventos publicitarios, publicidades gráficas etc. Deben realizar promociones en los lugares que la Empresa asigne, tanto dentro, como fuera del establecimiento.

11.20 APRENDICES:

Todo aquel trabajador que inicia una relación de empleo en establecimiento de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente CCT, y que en cualquier sector de La Empresa sea asignado a la prestación de tareas o funciones que requieran para su realización un nivel básico de habilidades y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos o experiencia, será considerado aprendiz bajo las siguientes condiciones:

El período por el cual un trabajador será categorizado como APRENDIZ, será de un máximo de 6 (seis) meses.

La remuneración correspondiente a esta categoría de APRENDIZ será igual al salario básico correspondiente a la categoría a la que aspira, sin generar derecho a los adicionales comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo durante los primeros tres meses, agregándose el 50% de dichos adicionales para los tres meses restantes. El salario a percibir por el empleado que revista funciones en esta categoría nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la liquidación de sus haberes, esta limitación regirá también para cualquier descuento por aportes computable del salario del trabajador.

La creación de este nivel inicial, tiene y reconoce como objetivo prioritario incentivar el incremento en el nivel de empleo de la actividad fomentando y facilitando la formación de postulantes a la actividad en el marco de la relación laboral.

11.21 AUXILIAR DE CONTEO:

Son responsables del armado de la hoja de ruta de recaudación. Retiran y cuentan el contenido de todos los depósitos de las máquinas (fichas y billetes), informando y entregando el resultado a su superior inmediato.

Siendo los responsables de la contabilidad de fichas y dinero como así también del seguimiento del parque de fichas de la Sala. Se garantiza a los trabajadores comprendidos en esta categoría laboral lo dispuesto en la Resolución Nº 2/06 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario mínimo, Vital y Móvil.

11.22 MESA DE ENTRADAS:

Son los encargados del control acceso de toda persona que ingrese o egrese del establecimiento (no clientes). Recibirán los llamados telefónicos y derivarán los mismos al sector correspondiente en caso de ser necesario. Llevará un control de ausentismo y de las distintas Empresas que presten servicio en el establecimiento, control de llamadas entrantes/salientes y certificados médicos. Informará al gerente de todas las anomalías que se produzcan en su turno.

11.23 AUXILIAR ADMINISTRATIVA:

Es la encargada y responsable de controlar toda la documentación que le entregan los Jefes de Sala y derivarla a los sectores correspondientes, control de ausentismo y llegadas tarde, control de sanciones, trámites en general y realizar los pagos a proveedores y al personal. Es responsable de la contabilidad de su caja. Queda establecido que su turno será fijo adoptando un sistema de francos 5 x 2, o sea trabajará 9 horas por día hábil.

ARTICULO Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS:

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que la empresa indica en el respectivo anexo que integra la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

CONCEPTOS:

1º. Salario básico convencional.

2º. Complemento por antigüedad.

3º. Plus por Presentismo, Puntualidad y Jornal Completo.

4º. Plus Empresa

5º. Adicional Caja de Empleados

12.1 Salario básico convencional:

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.2 Complemento por Antigüedad:

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán derecho a percibir, una vez transcurrido un año de antigüedad corrida en la Empresa, un adicional del 2%; a partir de quinto año de antigüedad tendrán derecho a percibir un 4% y a partir del décimo año de antigüedad un 6%; en todos los casos dicho adicional se calculará sobre el salario básico de su categoría, y no será acumulable.

12.3 Plus de Presentismo, Puntualidad y Jornal Completo:

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo a este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencia, llegada tarde Justificada o jornal incompleto. La primera ausencia, llegada tarde o jornada laboral incompleta justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del Plus por Presentismo, Puntualidad y Jornal Completo. La segunda ausencia, llegada tarde o jornada laboral incompleta de igual naturaleza, dará lugar a la perdida de un 30% adicional del Plus por Presentismo, Puntualidad y Jornal Completo. Perdiéndose su totalidad con la tercera falta, llegada tarde o jornada laboral incompleta justificada. Se entiende que una Jornada Laboral Incompleta es aquella que NO cumpla con el setenta y cinco por ciento (75%) del jornal.

Queda aclarado que una ausencia, llegada tarde o jornada laboral incompleta injustificada dará lugar a la pérdida del total del Plus por Presentismo; Puntualidad y Jornal Completo. También dará lugar a la pérdida total de este plus la ausencia justificada por más de 96 horas.

El plus por Presentismo, Puntualidad y Jornal Completo no se perderá en el supuesto de accidentes de trabajo y de las Licencias Especiales con Goce de Haberes fijadas en el presente CCT y taxativamente enumeradas del 1 al 8, a saber:

1º Por matrimonio del trabajador: 10 días

2º Por trámites pre-matrimoniales: 1 día

3º Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días

4º Por fallecimiento de hermano: 2 días

5º Por nacimiento de hijos: 4 días

6º Por nacimiento múltiple: 6 días

7º Por mudanza: 1 día

8º Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma. (**)

En el supuesto de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador, consistente en uno o más días de suspensión, este plus se perderá en su totalidad.

En caso de enfermedad del trabajador, solo procederá el pago de dicha suma, en caso de hospitalización del trabajador y por un máximo de treinta (30) y justificado por el médico enviado por La Empresa; en estos casos dicho plus se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado. Dicha notificación debe hacerse en forma fehaciente a La Empresa por sí o por una tercera persona. En caso de que el trabajador falte al trabajo, le será descontado íntegramente el mencionado plus.

A efectos de establecer el valor día del plus, se dividirá la suma total que a cada trabajador corresponda percibir por treinta y se multiplicará por la cantidad de días de suspensión.

12.4 PLUS EMPRESA:

Estará constituido por aquel monto que en forma voluntaria abone la Empresa a los trabajadores por encima de los fijados en los puntos anteriores, y que tendrá carácter remunerativo.

12.5 ADICIONAL CAJA DE EMPLEADOS:

Como complemento de la prohibición de las propinas, tendrá derecho todo el personal amparado en este convenio, que se desempeña en relación de dependencia en La Empresa; a percibir este adicional cuyo monto será equivalente al 12% del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador pactado y homologado mediante acto administrativo expreso de la autoridad administrativa laboral y que surja de acuerdos de naturaleza colectiva celebrados por las partes signatarias del presente acuerdo. Si por disposiciones legaleso gubernamentales futuras de alcance general se dispusieran incrementos en los salarios básicos de los trabajadores, por adición de sumas fijas o porcentuales, los mismos no integrarán la base de cálculo del presente adicional.

ARTICULO Nº 13.- GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES:

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

ARTICULO Nº 14.- PERIODO DE PRUEBA:

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses o el que habilite la legislación vigente en la materia al momento de su celebración.

ARTICULO Nº 15.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS:

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente, siendo esta de ocho horas diarias; es obligación de los trabajadores presentarse puntualmente al horario de comienzo de la jornada laboral con la ropa de trabajo correspondiente.

Es facultad de cada Empresa disponer la organización de la jornada de trabajo, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos fijos y/o rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% o 100% según corresponda, tomando como base horaria en número de 200 hs. mensuales.

Toda vez que La Empresa adopte el sistema de turnos rotativos, por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de dos (2) francos; en un todo de acuerdo al sistema de trabajo. 6 x 2. Si por alguna causa excepcional la Empresa se viera en la obligación de cortar uno de los dos francos, tendrá que devolver el día, pegado a otros dos días de franco. La ausencia en este caso, tendrá las mismas condiciones (hablando de presentismo, puntualidad y jornal completo) que la de un día común.

Asimismo, se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento.

ARTICULO Nº 16.- FERIADOS:

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

Los días 24 y 31 de diciembre el personal se retirará a las 20 horas y los días 25 de diciembre y 1º de enero ingresará a las 17 horas, por los recesos festivos que se acuerdan.

ARTICULO Nº 17.- REFRIGERIO:

Dispondrán de un servicio gastronómico y/o bar donde se preparará un "menú de personal" por día que irá rotando por semana, el costo del plato con la gaseosa y el pan quedará a criterio de La Empresa. Dispondrán de 30 minutos que integrarán la jornada de trabajo, los que deberán ser otorgados a partir de las 2:00 hs de cumplimiento efectivo de la jornada hasta las 7:00 de la misma, sin perjuicio de que el trabajador pueda acordar tomarse su descanso fuera de esta franja horaria.

Cuando la jornada laboral supere las ocho horas, por la circunstancia que fuere, los trabajadores tendrán derecho a gozar de un refrigerio de 10 minutos adicionales consistente en una gaseosa o un café sin costo alguno.

ARTICULO Nº 18.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES:

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria, se incluye:

El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que La Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen esta licencia, cuyo otorgamiento será facultad de La Empresa o quien ésta designe en su representación.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a La Empresa, en los siguientes casos:

1- Por matrimonio del trabajador: 10 días

2- Por trámites pre-matrimoniales: 1 día

3- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días

4- Por fallecimiento de hermano: 2 días

5- Por nacimiento de hijos: 4 días

6- Por nacimiento múltiple: 6 días

7- Por mudanza: 1 día

8- Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma. (**)

9- Por estudios (exámenes) en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil. Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el articulo 155 de la LCT.

ARTICULO Nº 19.- VACACIONES:

Las partes acuerdan que, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. y en función de su antigüedad en La Empresa, se efectuará en todos los casos en días corridos. Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal.

La Empresa por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a siete (7) días corridos. Lo mismo ocurriría en caso de que el trabajador solicite fraccionar sus vacaciones.

En la confección de los cronogramas de vacaciones, La Empresa tendrá en cuenta, como primer criterio, la antigüedad para aquellos trabajadores que posean más de tres años a contar desde su fecha de ingreso; y como segundo criterio se considerará el estado civil del trabajador y la tenencia de hijos a cargo.

ARTICULO Nº 20.- PROTECCION DE MATERNIDAD:

Las partes adhieren al régimen de protección de maternidad establecido en la LCT.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la trabajadora embarazada a partir del quinto mes de gestación y hasta los cinco meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas y siempre que así lo solicite fehacientemente a La Empresa.

ARTICULO Nº 21.- ROPA DE TRABAJO Y LIBRETA SANITARIA:

La empresa, proveerá a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año, estando compuesto el mismo por:

Dos (2) camisas

Un (1) pantalón

Una (1) corbata o moño

Un (1) chaleco

Queda a consideración de las Empresas la entrega de dos pares de medias mensuales para aquellas trabajadoras que cumplen tareas de Vendedoras en Bingo y Máquinas.

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por La Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

La empresa se hará cargo del costo de la obtención de la libreta sanitaria, no así de su renovación, siendo responsabilidad del trabajador su gestión.

ARTICULO Nº 22.- CONTROLES PERSONALES:

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la LCT.

Dicho control se efectuará con reserva y discreción con la presencia de dos compañeros de trabajo en calidad de testigos convocados al efecto. Si al tiempo de efectuarse el procedimiento se encontrare presente el delegado gremial deberá garantizarse su intervención.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

ARTICULO Nº 23.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

ARTICULO Nº 24.- ACOSO E INTIMIDACION:

El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Ninguna comunicación o comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo pueden contener ninguna declaración o material que sea ofensivo para otros. Nunca se deben utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

ARTICULO Nº 25.- ACCIDENTES DE TRABAJO:

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a La Empresa según lo establece el artículo 209 L.C.T. Atento las características de la actividad que explota La Empresa, el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor con una antelación mínima de tres (3) horas de la iniciación de su jornada de trabajo, su incomparecencia.

Cada empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

ARTICULO Nº 26.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO:

a) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

b) Ambos seguros se establecen con carácter de “voluntarios” en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

e) El premio de dichos seguros se establece en el valor equivalente al uno (1%) por ciento del salario básico de la categoría de Auxiliar, por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. Los premios deberán ser abonados por La Empresa, y esta deberá depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes.

f) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

g) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

h) La Asociación Sindical manifiesta que será objeto del contrato con la entidad asegura que elija la cláusula de indemnidad del empleador, mediante la cual aquella renuncie a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

i) El premio de los seguros, previsto en el punto e precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

j) En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

k) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

l) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

m) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

n) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

o) El premio de dichos seguros se establece en el valor equivalente al uno (1%) por ciento del salario básico de la categoría de Auxiliar, por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. Los premios deberán ser abonados por La Empresa, y esta deberá depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes.

p) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a La Empresa y mientras mantenga tal relación con La Empresa de la actividad.

q) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

r) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

s) El premio de los seguros, previsto en el punto e precedente contempla los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarlos o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

ARTICULO Nº 27.- CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL:

La Empresa procederá a retener la suma fija de pesos quince ($ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO Nº 28.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES:

“La Empresa” actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

“La Empresa” deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS Nº 9/95, en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($ 15.-) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

ARTICULO Nº 29.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL:

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, “La Empresa” deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de La Empresa.

ARTICULO Nº 30.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL:

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, “La Empresa” retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4 dentro de los diez (10) días de su retención.

Lo pactado lo es sin perjuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

ARTICULO Nº 31.- APORTES CONVENCIONALES:

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del uno punto ochenta (1,80%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el término de 18 (dieciocho) meses a contar desde la firma del presente. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

ARTICULO Nº 32.- FORMACION PROFESIONAL:

Los empleadores se comprometen a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo, estos planes serán implementados a cargo exclusivo de “LA EMPRESA”.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

ARTICULO Nº 33.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL:

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO Nº 34.- DURACION:

Los delegados serán elegidos con arreglo al estatuto vigente de ALEARA y podrán ser reelegidos, sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de 24 horas a solicitud del sindicato previa notificación a La Empresa, las que no serán acumulables a periodos posteriores.

ARTICULO Nº 35.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES:

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en el Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

ARTICULO Nº 36.- DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA:

“La Empresa” efectuará una contribución mensual al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al dos por ciento (2%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

ARTICULO Nº 37.- DERECHO DE INFORMACION:

A pedido del Sindicato, “La Empresa” signataria del presente podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.250 (modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de Las Empresas en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones La Empresa informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO Nº 38.- IMPRESION DEL CONVENIO:

ARGENBINGO S.A. se compromete a abonar los costos de la confección de los ejemplares de Convenios, de acuerdo al requerimiento de La Empresa, y ésta se compromete a entregar un ejemplar a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

Categoría	Sueldo Básico	Plus Presentismo y Puntualidad 10%	Plus Empresa	Adicional Caja 12%	Total Sueldo Bruto	Ticket Canasta	Ticket Plus
OP. ATENCION Y EMISION JUEGOS BANCADOS	880,00	88,00	127,00	105,60	1.200,60	156,00	120,00
ATENCION AL CLIENTE	1.075,00	107,50	0,00	129,00	1.311,50	175,00	134,00
REFERENTE DE ATENCION AL CLIENTE	1.232,00	123,20	275,00	147,84	1.778,04	272,00	91,00
AUXILIAR AT. AL CLIENTE PART-TIME	524,64	52,46	130,00	62,96	770,06	100,00	77,00
AUXILIAR AT. AL CLIENTE	880,00	88,00	127,00	105,60	1.200,60	156,00	120,00
AUXILIAR DE CONTEO	528,00	52,80	60,00	63,36	704,16	94,00	120,00
GUARDACOCHES	850,00	85,00	0,00	102,00	1.037,00	138,00	30,00
TECNICO DE SALA	1.200,00	120,00	360,00	144,00	1.824,00	279,00	93,00
REFERENTE TECNICO DE SALA	1.300,00	130,00	620,00	156,00	2.206,00	337,00	112,00
TECNICO AUXILIAR	880,00	88,00	95,00	105,60	1.168,60	152,00	150,00
TECNICO DE PLANTA	1.000,00	100,00	60,00	120,00	1.280,00	170,00	150,00
MESA DE ENTRADAS	950,00	95,00	50,00	114,00	1.209,00	161,00	150,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVA	1.075,00	107,50	0,00	129,00	1.311,50	175,00	134,00
CAJERO	1.276,00	127,60	520,00	153,12	2.076,72	317,00	106,00
JEFE DE MESA	1.276,00	127,60	520,00	153,12	2.076,72	317,00	106,00
AUXILIAR DE ASISTENTE	1.410,00	141,00	565,00	169,20	2.285,20	349,00	116,00
PROMOTOR	1.075,00	107,50	0,00	129,00	1.311,50	175,00	134,00
AUXILIAR CAJERO	1.232,00	123,20	320,00	147,84	1.823,04	279,00	45,00
AUXILIAR PROMOTOR PART-TIME	524,64	52,46	130,00	62,96	770,06	100,00	77,00
AUXILIAR PROMOTOR	880,00	88,00	127,00	105,60	1.200,60	156,00	120,00
AUXILIAR DE LIMPIEZA	850,00	85,00	30,00	102,00	1.067,00	110,00	85,00
SERV ADMISION, CONTROL Y VIGILANCIA	880,00	88,00	100,00	105,60	1.173,60	156,00	150,00

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2009 se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 25/06/2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma ARGENBINGO S.A. lo hace su apoderado Sr. Nazareno LAQUANITI.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora a nivel económico para todos los trabajadores que representa. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo cinco pagos de $ 300.- (pesos trescientos) cada uno, de carácter no remunerativo, los que se harán efectivos entre los meses de junio y octubre del corriente año liquidándolo bajo el rubro “Acuerdo ALEARA 2009.”

SEGUNDA: En el mes de octubre de 2009, las partes se reunirán a fin de fijar la pauta salarial 2009 como así también pactar el modo y tiempo para pasar las sumas no remunerativas a remunerativas.

TERCERA: La empresa se compromete a efectuar a favor de la OSALARA los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1º del presente acuerdo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de Considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte ARGENBINGO S.A. (Bingo Moreno), con domicilio en la calle Av. de Mayo 1370 - 1º B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Carlos Alberto Gonzalez, en adelante la empleadora; y por la otra el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la Republica Argentina —A.L.E.A.R.A.— representada en este acto por Ariel FASSIONE con el patrocinio letrado de la Dra. Juana TROSOLINO MERLINI, ambas partes manifiestan:

Considerando:

Que la Municipalidad de Moreno el día 2 de julio de 2009 mediante el Decreto Nº 1566 desde el día 4 de julio de 2009 hasta el día 13 de julio de 2009; modificada por el Decreto Nº 1599 procedió preventivamente a que la apertura de nuestra sala lo sea en condiciones y limitaciones variadas, siendo la más importante de ellas la reducción al 50% de la capacidad de la sala de máquinas, y de la sala de bingo y máquinas tragamonedas.

Que con fecha 13 de julio de 2009 mediante Decreto Nº 1682 se prorroga las limitaciones hasta el 22 de julio de 2009. Luego, mediante Decreto Nº 1773 firmado el 21 de julio de 2009 se prorrogó hasta el día 2 de agosto del corriente año.

Ante la tal situación de merma en los ingresos, y no queriendo la empleadora perjudicar a los trabajadores involucrados en la medida, ajenos al igual que ella a la resolución dispuesta por la Municipalidad en cuestión, se solicita que el pago de los haberes del periodo enunciado sean considerados como “no remunerativos”.

Asimismo y ante el cuadro descripto en los párrafos anteriores la empresa solicitó al Sindicato de ALEARA, entidad que representa y agrupa a los trabajadores en relación de dependencia de la firma ARGENBINGO S.A., que considere lo antedicho, para lograr una solución equitativa a la problemática.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan lo que sigue:

A la Primera: La empresa manifiesta su intención de abonar los montos equivalentes al salario de los trabajadores en forma íntegra, por el periodo comprendido desde el 4 de julio al 22 de julio del corriente año, período éste que nuestra sala se vio afectada con un 50% de merma, en concepto de bonificación no remunerativa, conforme lo establecido en el art. 223 bis LCT.

A la Segunda: Sin perjuicio que los montos que se abonen a los trabajadores durante la merma de las actividades tiene carácter de no remunerativo a los fines de la Seguridad Social, la Empresa se obliga a integrar con normalidad la totalidad de los aportes y contribuciones que correspondieran a la empleadora, respectivamente, a favor de OSALARA (6% aporte de Obra Social) y ALEARA (2% de aporte Sindical). Todo ello para que dichas entidades no vean comprometidas la continuidad de sus servicios a los afiliados.

A la Tercera: Los empleados prestan conformidad.

A la Cuarta: Las partes presentarán a este Ministerio una conformidad de la totalidad de los trabajadores de la nómina de personal al presente acuerdo dentro de los 15 días del presente.

A la Quinta: Las partes solicitan la homologación del presente.

A la Sexta: La empleadora arbitrará los medios para solicitar a la Municipalidad la finalización de la medida a la brevedad posible, y, en caso de negativa, reiterar el pedido de manera periódica prestando la mayor colaboración para impulsar la finalización de la medida.

En muestra de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2009 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma ARGENBINGO S.A., y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Gabriela PETRONE y Horacio Enrique CERMELLI.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora salarial que permita incrementar los ingresos del personal comprendido en el CCT suscripto entre las partes. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa continuará abonando a todas las categorías comprendidas en la convención colectiva de trabajo vigente la mejora no remunerativa mensual de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) que fuera pactada en acta de fecha 20/5/2009.

SEGUNDA: Asimismo, adicionará a un aumento de carácter no remunerativo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) para todas las categorías del convenio.

TERCERA: Ambas sumas serán abonadas desde el mes de noviembre del corriente año hasta el mes de abril de 2010 inclusive. A partir del mes de mayo de 2010 el total de estas sumas (PESOS QUINIENTOS.-) pasarán a formar parte del salario básico de cada categoría.

CUARTA: A fin de que el carácter no remunerativo de las sumas pactadas no afecten la continuidad de las prestaciones de la Obra social de los trabajadores de la actividad, la empresa se compromete a efectuar a favor de la OSALARA los aportes en la proporción correspondiente a liquidarse sobre las sumas que representen los aumentos aquí pactados.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto en fecha 25/6/2007, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2010 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma ARGENBINGO S.A., y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Gabriela Petrone y Horacio Enrique Cermelli.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora económica que permita incrementar los ingresos del personal comprendido en el CCT suscripto entre las partes. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa abonará a partir del 1º de julio y hasta el mes de diciembre del corriente una suma fija no remunerativa a todas las categorías representadas por ALEARA. Según se detalla en Anexo 1.

SEGUNDA: Sin perjuicio de su naturaleza, la suma pactada será considerada en la base de cálculo para el pago de la 2da de Sueldo Anual Complementario del año en curso.

TERCERA: Las partes pactan que las sumas no remunerativas pasarán a ser remunerativas para aquellas trabajadoras que acrediten su estado de embarazo, a partir del mes anterior al de comienzo de la licencia pertinente y durante el transcurso completo de aquella, a todos los efectos.

CUARTA: Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24.557), los salarios totales que deban percibir durante dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento, conforme lo estipulado por el art. 6º del Decreto Nro. 1694/09.

QUINTA: Las partes pactan volver a reunirse en el mes de diciembre del corriente año a fin de acordar lo pertinente a efectos de cerrar la pauta salarial 2010.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto en fecha 25/6/2007, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso de que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO 1

		Incremento No remunerativo julio 2010
11.1	AUX. LIMPIEZA	400,00
11.2	GUARDACOCHES	400,00
11.3	AUX. PROMOTOR	400,00
11.4	PROMOTOR	400,00
11.6	AUX. PROMOTOR PART-TIME	288,00
11.7	AUX. CAJEROS	450,00
11.8	CAJEROS/JEFE DE MESA	500,00
11.9	AUX. ASISTENTE	600,00
11.10	TECNICO AUXILIAR	400,00
11.11	TECNICO DE PLANTA	400,00
11.12	TECNICO DE SALA	450,00
11.13	REFERENTE TECNICO DE SALA	500,00
11.14	SERV. DE ADMISION, CONTROL Y VIGILANCIA	400,00
11.15	OPER. EN ATENCION Y EMISION DE JUEGO BANCADO	400,00
11.16	AUX. ATENCION AL CLIENTE PART-TIME	288,00
11.17	AUX. ATENCION AL CLIENTE	400,00
11.18	ATENCION AL CLIENTE	400,00
11.19	REFERENTE DE ATENCION AL CLIENTE	450,00
11.21	AUX. CONTEO	288,00
11.22	MESA DE ENTRADAS	400,00
11.23	AUX. ADMINISTRATIVA	400,00
11.24	AUX. ADMINISTRATIVA 2º	400,00
11.25	CADETE	400,00

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2011 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma ARGENBINGO S.A., y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Gabriela Petrone y Horacio Enrique Cermelli.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de acordar una recomposición salarial a fin de dar cierre a la pauta salarial 2010. Luego de un largo debate las partes arriban al siguiente compromiso:

PRIMERA: La empresa continuará abonando a todas los trabajadores representados por ALEARA que cumplan una jornada de trabajo de tiempo completo la suma fija mensual no remunerativa que fuera acordada por las partes en acta de Copar de junio 2010, tal como surge de escala adjunta como Anexo I.

SEGUNDA: La empresa adicionará a las sumas antedichas, un pago fijo, mensual y de naturaleza no remunerativa, cuyo monto para cada categoría surge del Anexo II del presente acta.

TERCERA: En el caso de aquellos trabajadores que cumplan una jornada de trabajo a “tiempo parcial” el incremento no remunerativo será proporcional a la misma.

CUARTA: El pago de las sumas mencionadas en las cláusulas primera y segunda se extenderá desde el corriente mes de enero de 2011 hasta el mes de junio de 2011. A pesar de su naturaleza no remunerativa, el total de sumas aquí acordadas serán consideradas como base de cálculo para el pago de la primera cuota de Sueldo Anual Complementario 2011.

QUINTA: Las sumas aquí acordadas pasarán a tener naturaleza remunerativa a partir del 1º julio de 2011, adicionándose al salario básico de cada categoría.

SEXTA: Las partes acuerdan que las sumas que al mes de diciembre de 2010 se liquidaban con los conceptos “Plus P. Ley 26.341” y “Ley 26.341” pasarán a formar parte del salario básico de cada categoría a partir del mes de enero de 2011.

SEPTIMA: En este acto se acuerda, asimismo, que a pesar de la naturaleza no remunerativa aquí convenida, la empresa abonará mensualmente a la OSALARA un 6% (seis por ciento) sobre la suma no remunerativa que cada afiliado a ésta perciba, montos que serán depositados a favor de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la R.A. (OSALARA) Código 0-0060-4.

OCTAVA: Las partes también acuerdan extender el plazo de vigencia de la cuota solidaria del 2% (dos por ciento) que fuera oportunamente pactada, por un plazo de 24 meses a partir del mes de enero del corriente.

NOVENA: Las partes pactan que las sumas no remunerativas pasarán a ser remunerativas para aquellas trabajadoras que acrediten su estado de embarazo, a partir del mes anterior al de comienzo de la licencia pertinente y durante el transcurso completo de aquella, a todos los efectos.

DECIMA: Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (Ley 24.557), los salarios totales que deban percibir durante dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento, conforme lo estipulado por el art. 6º del Decreto Nro. 1694/09.

UNDECIMA: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de julio del corriente año a fin de acordar lo que en su momento corresponda con relación a la pauta salarial 2011.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto en fecha 25/6/2007, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso de que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 (cinco) días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

Escala Salarial - Provincia

Cód.	Categoría	Sueldo Básico	Plus Presentismo y Puntualidad 10%	Plus Empresa	Adicional Caja 12%	Premio	Plus P. Ley 26.341	Ley 26.341	Total Sueldo Bruto	Sueldo Neto	Acuerdo Salarial 2010	Total Neto
11 1	AUXILIAR DE LIMPIEZA	1.568,47	156,85	443,36	188,22	98,77	148,15	123,46	2.727,27	2.209,09	400,00	2.609,09
11 2	GUARDACOCHES	1.568,47	156,85	340,43	188,22	123,46	185,19	61,73	2.624,34	2.125,72	400,00	2.525,72
11 3	AUXILIAR DE PROMOTOR	1.605,97	160,60	608,87	192,72	135,80	234,57	160,49	3.099,02	2.510,20	400,00	2.910,20
11 4	PROMOTOR	1.849,72	184,97	546,22	221,97	138,89	246,91	148,15	3.336,83	2.702,83	400,00	3.102,83
11 6	AUXILIARES DE PROMOTORES (PART-TIME)	1.161,77	116,18	490,12	139,41	52,47	148,15	98,77	2.206,86	1.787,56	288,00	2.075,56
11 7	AUXILIARES DE CAJEROS	2.045,97	204,60	1.148,92	245,52	92,59	370,37	98,77	4.206,73	3.407,45	450,00	3 857,45
11 8	CAJEROS/JEFES DE MESA	2.100,97	210,10	1.427,47	252,12	219,14	444,44	148,15	4.802,38	3.889,93	500,00	4.389,93
11 9	AUXILIARES DE ASISTENTES	2.268,47	226,85	1.602,62	272,22	200,62	493,83	160,49	5.225,10	4.232,33	600,00	4.832,33
11 10	TECNICO AUXILIAR	1.605,97	160,60	602,47	192,72	114,20	271,60	148,15	3.095,70	2.507,52	400,00	2.907,52
11 11	TECNICO DE PLANTA	1.755,97	175,60	624,31	210,72	101,85	283,95	160,49	3.312,89	2.683,44	400,00	3.083,44
11 12	TECNICO DE SALA	2.005,97	200,60	1.183,41	240,72	145,06	395,06	123,46	4.294,27	3.478,36	450,00	3.928 36
11 13	REFERENTE TECNICO DE SALA	2.130,97	213,10	1.570,99	255,72	271,60	469,14	160,49	5.072,01	4.108,33	500,00	4.608,33
11 14	SERV ADMISION, CONTROL Y VIGILANCIA	1.605,97	160,60	565,12	192,72	160,49	271,61	160,49	3.117,00	2.524,77	400,00	2.924,77
11 15	OPER EN ATENCION Y EMISION JUEGOS BANCADO	1.605,97	160,60	658,87	192,72	101,85	222,22	160,49	3.102,72	2.513,20	400,00	2.913,20
11 16	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE (PART-TIME)	1.161,77	116,18	493,06	139,41	52,47	148,15	98,77	2.209,80	1.789,94	288,00	2.077,94
11 17	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE	1.605,97	160,60	608,87	192,72	135,80	234,57	160,49	3.099,02	2.510,20	400,00	2.910,20
11 18	ATENCION AL CLIENTE	1.849,72	184,97	546,22	221,97	138,89	246,91	148,15	3.336,83	2.702,83	400,00	3.102,83
11 19	REFERENTE DE ATENCION AL CLIENTE	2.045,97	204,60	1.064,97	245,52	123,46	370,37	148,15	4.203,03	3.404,46	450,00	3.854,46
11 21	AUXILIAR DE CONTEO	1.165,97	116,60	449,31	139,92	52,47	148,14	98,77	2.171,17	1.758,65	288,00	2.046,65
11 22	MESA DE ENTRADAS	1.693,47	169,35	571,37	203,22	114,20	271,60	160,49	3.183,70	2.578,79	400,00	2.978,79
11 23	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	1.849,72	184,97	543,06	221,97	114,20	271,60	160,49	3.346,01	2.710,27	400,00	3.110,27
11 24	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2DA	1.727,56	172,76	0,00	207,31	350,73	0,00	0,00	2.458,35	1.991,27	400,00	2.391,27
11 25	CADETE	1.616,51	161,65	0,00	193,98	318,85	0,00	0,00	2.290,99	1.855,70	400,00	2.255,70

ANEXO II

Escala Salarial - Provincia

Cód.	Categoría	Sueldo Básico	Plus Presentismo y Puntualidad 10%	Plus Empresa	Adicional Caja 12%	Premio	Plus P. Ley 26.341	Ley 26.341	Total Sueldo Bruto	Sueldo Neto	Acuerdo Salarial 2011	Aumento
1 1	AUXILIAR DE LIMPIEZA	1.840,08	184,01	443,36	220,81	98,77			2.787,02	2.807,49	550,00	150
1 2	GUARDACOCHES	1.815,39	181,54	340,43	217,85	123,46			2.678,66	2.719,72	550,00	150
1 3	AUXILIAR DE PROMOTOR	2.001,03	200,10	608,87	240,12	135,80			3.185,93	3.130,60	550,00	150
1 4	PROMOTOR	2.244,78	224,48	546,22	269,37	138,89			3.423,74	3.423,23	650,00	250
1 6	AUXILIARES DE PROMOTORES (PART-TIME)	1.408,69	140,87	490,12	169,04	52,47			2.261,19	2.219,56	388,00	100
1 7	AUXILIARES DE CAJEROS	2.515,11	251,51	1.148,92	301,81	92,59			4.309,94	4.191,05	700,00	250
1 8	CAJEROS/JEFES DE MESA	2.693,56	269,36	1.427,47	323,23	219,14			4.932,75	4.745,53	750,00	250
1 9	AUXILIARES DE ASISTENTES	2.922,79	292,28	1.602,62	350,74	200,62			5.369,05	5.148,93	800,00	200
1 10	TECNICO AUXILIAR	2.025,72	202,57	602,47	243,09	114,20			3.188,05	3.132,32	550,00	150
1 11	TECNICO DE PLANTA	2.200,41	220,04	624,31	264,05	101,85			3.410,66	3.362,64	600,00	200
1 12	TECNICO DE SALA	2.524,49	252,45	1.183,41	302,94	145,06			4.408,34	4.270,76	700,00	250
1 13	REFERENTE TECNICO DE SALA	2.760,60	276,06	1.570,99	331,27	271,60			5.210,53	4.970,53	750,00	250
1 14	SERV ADMISION, CONTROL Y VIGILANCIA	2.038,07	203,81	565,12	244,57	160,49			3.212,06	3.151,77	550,00	150
1 15	OPER. EN ATENCION Y EMISION JUEGOS BANCADOS	1.988,68	198,87	658,87	238,64	101,85			3.186,91	3.131,40	550,00	150
1 16	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE (PART-TIME)	1.408,69	140,87	493,06	169,04	52,47			2.264,13	2.221,94	388,00	100
1 17	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE	2.001,03	200,10	608,87	240,12	135,80			3.185,93	3.130,60	550,00	150
1 18	ATENCION AL CLIENTE	2.244,78	224,48	546,22	269,37	138,89			3.423,74	3.423,23	650,00	250
1 19	REFERENTE DE ATENCION AL CLIENTE	2.564,49	256,45	1.064,97	307,74	123,46			4.317,11	4.196,86	700,00	250
1 21	AUXILIAR DE CONTEO	1.412,88	141,29	449,31	169,55	52,47			2 225,49	2.190,65	388,00	100
1 22	MESA DE ENTRADAS	2.125,56	212,56	571,37	255,07	114,20			3 278,76	3.255,79	600,00	200
1 23	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	2.281,81	228,18	543,06	273,82	114,20			3 441,07	3.437,27	650,00	250
1 24	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2DA.	1.727,56	172,76	0,00	207,31	350,73			2.458,35	2.591,27	600,00	200
1 25	CADETE	1.616,51	161,65	0,00	193,98	318,85			2 290,99	2 405,70	550,00	150
1 26	AUXILIARES DE CAJEROS (PART-TIME)	1.710,27	171,03	781,27	205,23	62,96			2.930,76	2.849,92	476,00	476

ACTA DE COPAR ALEARA - ARGENBINGO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2011 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma ARGENBINGO S.A., y por el otro lado —los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los Gabriela Petrone y Horacio Enrique Cermelli.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de acordar una recomposición salarial a cuenta de la pauta salarial 2011. Luego de un largo debate las partes arriban al siguiente compromiso:

PRIMERA: Sobre los nuevos salarios básicos conformados de acuerdo a lo pactado por las partes en COPAR de enero 2011, la empresa abonará a partir del mes de julio del corriente un incremento salarial del 20% (Veinte por ciento) que se liquidará bajo el rubro “Acuerdo Aleara 2011”. Se adjunta como Anexo I escala salarial al mes de junio del 2011 y como Anexo II escala salarial al mes de julio 2011.

SEGUNDA: En el caso de aquellos trabajadores que cumplan una jornada de trabajo a “tiempo parcial” el incremento no remunerativo será proporcional a la misma.

TERCERA: Considerando que las constantes negociaciones instadas por la representación sindical han concluido con la obtención del incremento que aquí se pactan, los que alcanzan a todos los empleados de la Empresa —sean afiliados a ALEARA o no— y comprendiendo las erogaciones que tales acciones implican, las partes convienen en poner en vigencia a partir del mes de julio de 2011 el siguiente artículo: “En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el termino de 12 (doce) meses a contar desde la firma del presente. La Empresa actuará como agente de retención de los aportes que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.”

CUARTA: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de enero de 2012 a fin de acordar los términos de cierre de la pauta salarial 2011.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto en fecha 25/6/2007, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso de que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 (cinco) días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES

Por Convenio

Vigencia ene-11 a jun-11

Cód.	Categoría	Sueldo Básico	Plus Presentismo y Puntualidad 10%	Plus Empresa	Adicional Caja 12%	Premio	Total Sueldo Bruto	Plus Cat. Art. 9 Rem.	Control	Jornada Completa	Acuerdo Salarial 2011
11 1	AUXILIAR DE LIMPIEZA	1.840,07	184,01	443,36	220,81	98,77	2.787,02	0,00	0,00	0,00	550,00
11 2	GUARDACOCHES	1.815,38	181,54	340,43	217,85	123,46	2.678,65	0,00	0,00	0,00	550,00
11 3	AUXILIAR DE PROMOTOR	2.001,03	200,10	608,87	240,12	135,80	3.185,93	237,81	-0,01	0,00	550,00
11 4	PROMOTOR	2.244,78	224,48	546,22	269,37	138,89	3.423,74	886,20	-0,00	0,00	650,00
11 6	AUXILIARES DE PROMOTORES (PART-TIME)	1.408,68	140,87	490,12	169,04	52,47	2.261,18	0,00	0,00	3.185,93	388,00
11 7	AUXILIARES DE CAJEROS	2.515,11	251,51	1148,92	301,81	92,59	4.309,94	622,81	0,00	0,00	700,00
11 8	CAJEROS/JEFES DE MESA	2.693,56	269,36	1427,47	323,23	219,14	4.932,75	436,29	-0,00	0,00	750,00
11 9	AUXILIARES DE ASISTENTES	2.922,79	292,28	1602,62	350,73	200,62	5.369,04	0,00	0,00	0,00	800,00
11 10	TECNICO AUXILIAR	2.025,72	202,57	602,47	243,09	114,20	3.188,05	222,61	-0,00	0,00	550,00
11 11	TECNICO DE PLANTA	2.200,41	220,04	624,31	264,05	101,85	3.410,66	997,67	-0,01	0,00	600,00
11 12	TECNICO DE SALA	2.524,48	252,45	1183,41	302,94	145,06	4.408,34	802,20	0,00	0,00	700,00
11 13	REFERENTE TECNICO DE SALA	2.760,61	276,06	1570,99	331,27	271,60	5.210,53	0,00	0,00	0,00	750,00
11 14	SERV. ADMISION, CONTROL Y VIGILANCIA	2.038,07	203,81	565,12	244,57	160,49	3.212,06	0,00	0,00	0,00	550,00
11 15	OPER EN ATENCION Y EMISION JUEGOS BANCADO	1.988,68	198,87	658,87	238,64	101,85	3.186,91	0,00	0,00	0,00	550,00
11 16	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE (PART-TIME)	1.408,69	140,87	493,06	169,04	52,47	2.264,13	0,00	0,00	3.185,93	388,00
11 17	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE	2.001,03	200,10	608,87	240,12	135,80	3.185,93	237,81	-0,01	0,00	550,00
11 18	ATENCION AL CLIENTE	2.244,78	224,48	546,22	269,37	138,89	3.423,74	893,37	-0,01	0,00	650,00
11 19	REFERENTE DE ATENCION AL CLIENTE	2.564,50	256,45	1064,97	307,74	123,46	4.317,12	0,00	0,00	0,00	700,00
11 21	AUXILIAR DE CONTEO	1.412,88	141,29	449,31	169,55	52,47	2.225,49	0,00	0,00	2.968,10	388,00
11 22	MESA DE ENTRADAS	2.125,57	212,56	571,37	255,07	114,20	3.278,77	0,00	0,00	0,00	600,00
11 23	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	2.281,82	228,18	543,06	273,82	114,20	3.441,08	0,00	0,00	0,00	650,00
11 24	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2DA.	1.727,56	172,76	0,00	207,31	350,73	2.458,35	982,72	0,00	0,00	600,00
11 25	CADETE	1.616,52	161,65	0,00	193,98	318,85	2.291,00	167,36	0,00	0,00	550,00
11 26	AUXILIARES DE CAJEROS PART-TIME	1.710,27	171,83	781,27	205,23	62,96	2.930,76	0,00	0,00	4.309,94	476,00

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES

Por Convenio

Vigencia JULIO 2011

Cód.	Categoría	Sueldo Básico	Acuerdo 20%	Plus Presentismo y Puntualidad 10%	Plus Empresa	Adicional Caja 12%	Premio	Total Sueldo Bruto	Plus Cat. Art. 9 Rem.	Control	Jornada Completa
11 1	AUXILIAR DE LIMPIEZA	2.390,07	478,01	239,01	443,36	286,81	98,77	3.936,04	0,00	0,00	0,00
11 2	GUARDACOCHES	2.365,38	473,08	236,54	340,43	283,85	123,46	3.822,73	0,00	0,00	0,00
11 3	AUXILIAR DE PROMOTOR	2.551,03	510,21	255,10	608,87	306,12	135,80	4.367,14	428,56	0,00	0,00
11 4	PROMOTOR	2.894,78	578,96	289,48	546,22	347,37	138,89	4.795,70	1.011,26	0,00	0,00
11 6	AUXILIARES DE PROMOTORES (PART-TIME)	1.796,68	359,34	179,67	490,12	215,60	52,47	3.093,88	0,00	0,00	4.367,14
11 7	AUXILIARES DE CAJEROS	3.215,11	643,02	321,51	1.148,92	385,81	92,59	5.806,96	729,50	0,00	0,00
11 8	CAJEROS/JEFES DE MESA	3.443,56	688,71	344,36	1.427,47	413,23	219,14	6.536,46	553,14	0,00	0,00
11 9	AUXILIARES DE ASISTENTES	3.722,79	744,56	372,28	1.602,62	446,73	200,62	7.089,60	0,00	0,00	0,00
11 10	TECNICO AUXILIAR	2.575,72	515,14	257,57	602,47	309,09	114,20	4.374,19	328,55	0,00	0,00
11 11	TECNICO DE PLANTA	2.800,41	560,08	280,04	624,31	336,05	101,85	4.702,75	1.204,49	0,00	0,00
11 12	TECNICO DE SALA	3.224,48	644,90	322,45	1.183,41	386,94	145,06	5.907,23	920,43	0,00	0,00
11 13	REFERENTE TECNICO DE SALA	3.510,61	702,12	351,06	1.570,99	421,27	271,60	6.827,66	0,00	0,00	0,00
11 14	SERV ADMISION, CONTROL Y VIGILANCIA	2.588,07	517,61	258,81	565,12	310,57	160,49	4.400,67	0,00	0,00	0,00
11 15	OPER EN ATENCION Y EMISION JUEGOS BANCADO	2.538,68	507,74	253,87	658,87	304,64	101,85	4.365,65	0,00	0,00	0,00
11 16	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE (PART-TIME)	1.796,69	359,34	179,67	493,06	215,60	52,47	3.096,83	0,00	0,00	4.367,14
11 17	AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE	2.551,03	510,21	255,10	608,87	306,12	135,80	4.367,14	428,56	0,00	0,00
11 18	ATENCION AL CLIENTE	2.894,78	578,96	289,48	546,22	347,37	138,89	4.795,70	1.028,32	0,00	0,00
11 19	REFERENTE DE ATENCION AL CLIENTE	3.264,50	652,90	326,45	1.064,97	391,74	123,46	5.824,01	0,00	0,00	0,00
11 21	AUXILIAR DE CONTEO	1.800,88	360,18	180,09	449,31	216,11	52,47	3.059,03	0,00	0,00	4.588,54
11 22	MESA DE ENTRADAS	2.725,57	545,11	272,56	571,37	327,07	114,20	4.555,88	0,00	0,00	0,00
11 23	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	2.931,82	586,36	293,18	543,06	351,82	114,20	4.820,44	0,00	0,00	0,00
11 24	AUXILIAR ADMINISTRATIVA 2DA	2.327,56	465,51	232,76	0,00	279,31	350,73	3.655,87	1.164,57	0,00	0,00
11 25	CADETE	2.166,52	433,30	216,65	0,00	259,98	318,85	3.395,30	260,57	0,00	0,00
11 26	AUXILIARES DE CAJEROS (PART-TIME)	2.186,27	437,25	218,63	781,27	262,35	62,96	3.948,73	0,00	0,00	5.806,96
11 27	AUXILIAR DE LIMPIEZA 2DA	2.050,00	410,00	205,00	50,00	246,00	0,00	2.961,00	0,00	0,00	0,00

ACTA DE COPAR ALEARA - ARGENBINGO S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2011 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma ARGENBINGO S.A., y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Gabriela Petrone y Horacio Enrique Cermelli.

Abierto el acto por las representaciones presentes, estas manifiestan que se reúnen con la finalidad de incorporar una nueva categoría laboral en las ya existentes en el convenio colectivo de trabajo firmado en fecha 25/6/2007 el que se encuentre en trámite de homologación en el expediente 1.228.294/07 del Registro de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Luego de un largo debate sobre los detalles de la categoría a incorporar, las partes arriban al siguiente compromiso:

PRIMERA: Incorporar como nueva categoría de convenio la siguiente:

11.27 "AUXILIAR DE LIMPIEZA II (ADMINISTRACION)"

DESCRIPCION DE TAREAS: Son responsables de las tareas de limpieza y mantenimiento de las oficinas administrativas de la empresa (limpieza de pisos, baños, vidrios, cocina, etc.) siendo su remuneración la siguiente:

- Salario Básico	$ 2050
- Acuerdo Aleara julio 2011	$ 410
- Complemento por antigüedad conforme régimen de convenio	
- Plus presentismo y punt 10%	$ 205
- Adic. Caja Empleados 12%	$ 246
- Plus empresa	$ 50
Total bruto	$ 2961

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto en fecha 25/6/2007, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso de que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 (cinco) días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 14/2011

Registro Nº 46/2012

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.469.552/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/26 vta. del Expediente Nº 1.469.552/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan nuevas condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñan en la planta que la firma posee en el Mercado Central de Buenos Aires, y que prestan tareas en las Cámaras de Frío.

Que en este punto corresponde dejar asentado que los firmantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 E.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá al registro del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 26/26 vta. del Expediente Nº 1.469.552/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 26/26 vta. del Expediente Nº 1.469.552/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.469.552/11

Buenos Aires, 5 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 14/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/26 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 46/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la firma VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. con domicilio en Avda. Córdoba 991 Piso 6to "A" (CP 1054), Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado el Dr. Ricardo Arturo Foglia, DNI Nº 8.113.142, y por su Gerente de Recursos Humanos, Sra. Lorena Toledo, DNI Nº 26.409.629, por una parte y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — S.T.I.H.M.P.R.A.—, con Personería Gremial Nº 141, representado por los Sres. Daniel Ricardo Camera y Claudio Fabián Burgos, en su carácter de Secretario General y Secretario General Adjunto respectivamente, con domicilio en la calle Colombres 1573 (C.P. 1238), Ciudad de Buenos Aires, manifiestan:

- Que por resolución administrativa Nº 7136 del Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se ha declarado la Insalubridad exclusivamente de las tareas realizadas dentro de las Cámaras de Frío en la Planta que la firma posee en el Mercado Central de Buenos Aires (Del Valle s/n entre Circunvalación y Del Arado, Tapiales, Pcia. de Bs As). Que dicha resolución no se encuentra firme ya que ha sido recurrida por la empresa por ante el organismo competente.

- Que atento a lo expuesto, y hasta que se resuelva definitivamente la cuestión conforme lo establece la normativa legal vigente, ambas partes sin reconocer hechos ni derechos, y sin que el presente acuerdo constituya precedente alguno, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que para los trabajadores que prestan tareas en las cámaras de frío y cuya nómina se detalla en el Anexo I se aplicará una jornada reducida de 6 horas diarias o 36 semanales, hasta tanto se resuelva definitivamente la situación jurídica planteada.

SEGUNDO: Que respecto al personal que se detalla en Anexo II, el cual cumple una jornada mixta, no obstante estar realizando tareas dentro y fuera de la cámara de frío, quedará excepcionalmente comprendido dentro del presente acuerdo en tanto y en cuanto ese personal cumpla tareas dentro de la cámara y por el tiempo legal de exposición al frío. Teniendo en cuenta que se trata de una jornada mixta la misma se computará de la siguiente forma: 1 (una) hora de trabajo en frío (temperaturas bajo 0º centígrados) equivale a 1 (una) hora y 20 (veinte) minutos de trabajo normal.

TERCERO: Fuera del personal detallado en los Anexos I, II y III y/o del que en el futuro se agregue o lo reemplace, quedará prohibido para el resto de los trabajadores ingresar a las cámaras salvo que fuera por expresa autorización y/u orden expresa de su superior jerárquico y para realizar tareas puntuales, en cuyo caso el tiempo trabajado dentro de cámara se computará de la misma forma que para el personal detallado en el Anexo II.

CUARTO: Las cláusulas precedentes del presente acuerdo no alteran ni restringen cualquier derecho de reclamo individual o plurindividual que pretendan los trabajadores por las tareas realizadas hasta la firma del presente o el régimen de jornada aplicado conforme este convenio.

QUINTO: Las partes manifiestan que el personal que se detalla en el Anexo III (autolevadoristas del turno noche y checkers) que actualmente cumple una jornada de 39 horas semanales mantendrá dicha jornada máxima siempre que su tiempo de trabajo dentro de cámara de frío no supere las tres (3) horas diarias. En caso de superar dicho tiempo de exposición al frío se le aplicará la misma jornada que la prevista para el personal del ANEXO I.

SEXTA: Las partes acuerdan que la aplicación del presente acuerdo y la jornada aquí establecida no implicará reducción alguna de las remuneraciones, sumas no remunerativas y beneficios sociales de los que gozaban los trabajadores.

SEPTIMA: Que si bien la empresa expresa que no corresponde otorgar refrigerio al personal que cumple tareas en jornada reducida, ya que el mismo no tiene objeto en esos casos, la empresa en aras de la paz social y la armoniosa relación empresa/sindicato, se compromete, a partir del día de la firma del presente acuerdo a mantener para los trabajadores mencionados en los Anexos I, II y III y/o del personal que en el futuro se agregue o los reemplace, el beneficio de refrigerio, el que consiste en la suma fija de pesos $ 221.- (pesos doscientos veintiuno) mensuales para quienes desempeñan sus funciones en planta Mercado Central.

OCTAVA: Se deja expresamente Aclarado que la empresa respetará en favor de cualquiera de los trabajadores mencionados en los Anexos I, II y III y/o del personal que en el futuro se agregue o los reemplace, las pausas y/o descansos para reanimación de los que venían gozando hasta el presente.

Las partes establecen que lo acordado tendrá plena vigencia desde su firma, y será presentado para su posterior ratificación, y homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, firmando los presentes al pie del presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires a los 8 días del mes de noviembre de 2011.

ANEXO I

Leg.	Apellido y Nombres	CUIL	Categoría
249	ACEBEDO, RICARDO ROMUALDO	20-16552463-3	OPERARIO PICKING
230	JAIME, LEONARDO RODOLFO	20-32411732-7	OPERARIO PICKING
248	MACHADO, PEDRO DANIEL	20-25703906-5	OPERARIO PICKING
246	MALDONADO, SEBASTIAN FIDEL	23-23038304-9	OPERARIO PICKING
242	PABLOFF, EDGARDO	20-33211778-6	OPERARIO PICKING
100	GUERRERO, RAUL FRANCISCO	20-14654873-4	OPERARIO PICKING

ANEXO II

Leg.	Apellido y Nombres	CUIL	Categoría
102	DELGADO, SERGIO HORACIO	20-17542653-2	AUTOELEVADORISTA
162	MILLAN, MANUEL ANTONIO	23-23748058-9	AUTOELEVADORISTA
97	PINTO, JUAN DANIEL	20-21357080-4	AUTOELEVADORISTA
91	RODAS, MIGUEL ARTURO	23-25230528-9	AUTOELEVADORISTA
125	SOTELO, LUCIO AGAPITO	20-17515479-6	AUTOELEVADORISTA
128	TORANZO, EDUARDO RAUL	20-17712712-5	AUTOELEVADORISTA
228	CHAVES. SILVIO DANIEL	20-25668410-2	AUTOELEVADORISTA

ANEXO III

Leg.	Apellido y Nombre	CUIL	Categoría
171	AGUIRRE, HUGO HECTOR	20-18258129-2	AUTOELEVADORISTA
127	CLAROS, JORGE ALEJANDRO	20-27925027-4	AUTOELEVADORISTA
170	GARCIA, EDUARDO SEGUNDO	20-22550153-0	AUTOELEVADORISTA
240	BREARD, MAXIMO DAVID	20-33635447-2	AUTOELEVADORISTA
261	AGUIRRE, JORGE ANTONIO	20-31740438-8	AUTOELEVADORISTA
221	CALLAMOLLO, DIEGO LUIS	20-28877353-0	CHECKER
229	CORDOBA, OSCAR ALEJANDRO	23-28173985-9	CHECKER
259	SERRANO, MANUEL LEONARDO	20-32536327-5	CHECKER
219	ALTAMIRANO, ARIEL GUSTAVO	20-25359648-2	CHECKER